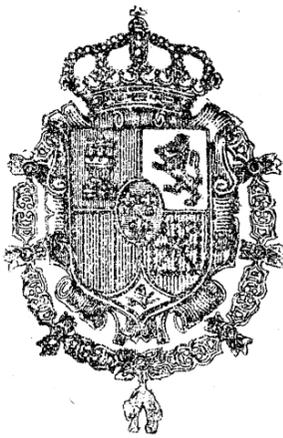


PUNTOS DE SUSCRICION

MADRID: en la Administración de la GACETA, Ministerio de la Gobernación, piso entresuelo.
 PROVINCIAS: en las Tesorerías de Hacienda ó directamente por carta al Jefe de la Sección, acompañando valores de fácil cobro.
 LOS ANUNCIOS Y TODA CLASE DE RECLAMACIONES se reciben en dicha Administración de la GACETA DE MADRID, de doce á cuatro de la tarde, todos los días, menos los festivos.
 En la misma oficina se hallan de venta ejemplares de esta publicación oficial.



GACETA DE MADRID

PRECIOS DE SUSCRICIÓN

MADRID.....	Por un mes.....	Pesetas. 5
PROVINCIAS, INCLUIDO LAS ISLAS)	Por tres meses.....	20
BALBARES Y CANARIAS.....)		
ULTRAMAR.....	Por tres meses.....	80
EXTRANJERO.....	Por tres meses.....	45

El pago de las suscripciones será adelantado, no admitiéndose sellos de correos para realizarlo.

PARTE OFICIAL

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS

SS. MM. el REY y la REINA Regente (Q. D. G.) y Augusta Real Familia continúan sin novedad en su importante salud en el Real Sitio de Aranjuez.

REALES DECRETOS

Usando de la prerrogativa que Me corresponde con arreglo al art. 32 de la Constitución de la Monarquía, y de conformidad con lo propuesto por mi Consejo de Ministros;

En nombre de mi Augusto Hijo el REY D. Alfonso XIII, y como REINA Regente del Reino,

Vengo en decretar lo siguiente:

Artículo 1.º Se declaran terminadas las sesiones de las Cortes en la presente legislatura.

Art. 2.º Las Cortes del Reino se reunirán en la capital de la Monarquía el día 14 del corriente mes.

Dado en el Real Sitio de Aranjuez á dos de Junio de mil ochocientos ochenta y nueve.

MARÍA CRISTINA

El Presidente del Consejo de Ministros,
Práxedes Mateo Sagasta.

De acuerdo con el Consejo de Ministros; en nombre de mi Augusto Hijo el REY D. Alfonso XIII, y como REINA Regente del Reino,

Vengo en admitir la dimisión que, fundada en el mal estado de salud, Me ha presentado D. Luis Polanco del cargo de Gobernador civil de la provincia de Valencia; declarándole cesante con el haber que por clasificación le corresponda, y quedando satisfecha del celo é inteligencia con que lo ha desempeñado.

Dado en Aranjuez á dos de Junio de mil ochocientos ochenta y nueve.

MARÍA CRISTINA

El Presidente del Consejo de Ministros,
Práxedes Mateo Sagasta.

De acuerdo con el Consejo de Ministros; en nombre de mi Augusto Hijo el REY D. Alfonso XIII, y como REINA Regente del Reino,

Vengo en admitir la dimisión que Me ha presentado D. Víctor Ahumada del cargo de Gobernador civil de la provincia de Albacete; declarándole cesante con el haber que por clasificación le corresponda, y quedando satisfecha del celo é inteligencia con que lo ha desempeñado.

Dado en Aranjuez á dos de Junio de mil ochocientos ochenta y nueve.

MARÍA CRISTINA

El Presidente del Consejo de Ministros,
Práxedes Mateo Sagasta.

De acuerdo con el Consejo de Ministros; en nombre de mi Augusto Hijo el REY D. Alfonso XIII, y como REINA Regente del Reino,

Vengo en admitir la dimisión que Me ha presentado D. Rafael Martos del cargo de Gobernador civil de la

provincia de Santander; declarándole cesante con el haber que por clasificación le corresponda, y quedando satisfecha del celo é inteligencia con que lo ha desempeñado.

Dado en Aranjuez á dos de Junio de mil ochocientos ochenta y nueve.

MARÍA CRISTINA

El Presidente del Consejo de Ministros,
Práxedes Mateo Sagasta.

MINISTERIO DE ESTADO

EXPOSICIÓN

SEÑORA: El reglamento de Contabilidad que actualmente rige en los Consulados de la Nación data de 20 de Diciembre de 1857, época en que se procedió en parte á la clasificación administrativa de las Agencias consulares, fijando su dotación en cierta cantidad consignada en el presupuesto general del Estado, y disponiendo el ingreso en el Tesoro público de los rendimientos obvencionales que hasta entonces formaban parte de los emolumentos personales de dichos Agentes.

Aquel reglamento pudo ser suficiente para el tiempo en que fué puesto en vigor, pero la experiencia de años posteriores reclama su modificación en armonía con las variaciones que han sufrido los servicios administrativos del país y las leyes correspondientes.

La reforma que el Ministro que suscribe tiene la honra de someter á la Real aprobación de V. M. tiende, en primer término, á obtener que las sumas que se recaudan en los Consulados ingresen, con la brevedad que permitan las necesidades de la administración peculiar de las Agencias, en las cajas de los banqueros correspondientes del Banco de España, y figuren por lo tanto en el haber de las cuentas con el Tesoro, quien se entenderá directamente con aquél establecimiento para hacer las liquidaciones, giros y reintegros de las sumas afectas á gastos extraordinarios, de modo que la acción de los Cónsules en este importante ramo del servicio, por otra parte complicado y diverso, quede simplificada al solo acto de la recaudación.

El nuevo reglamento satisface también la necesidad, de antiguo sentida, de separar la responsabilidad del Cónsul y Vicecónsul, quedando la acción de cada uno de estos funcionarios perfectamente definida.

Además, por estas disposiciones se verá más atendida y aun mejorada la clase de Cancilleres y Auxiliares de las oficinas consulares que hasta ahora carecían de toda reglamentación.

Finalmente se dispone que se organicen de un modo uniforme los Archivos de las Agencias para facilitar el estudio y asegurar la conservación de los documentos y registros que contienen.

A lo manifestado resta sólo poner de relieve la parte del proyecto relativa á la mejora en los detalles para la formalización en las Cancillerías de la cuenta de obvenciones consulares y el examen de estas mismas cuentas por la Sección de Contabilidad del Ministerio.

Expuestas á la alta consideración de V. M. las razones principales en que se funda la modificación del actual reglamento de Contabilidad de los Consulados, el Ministro que suscribe, de acuerdo con el Consejo de Ministros y previa consulta del Consejo de Estado, cuyas acertadas y más importantes observaciones han sido incluidas en los artículos y forman parte de sus precep-

tos, tiene la honra de someter á V. M. el adjunto proyecto de decreto.

Aranjuez 2 de Junio de 1889.

SEÑORA

A L. R. P. de V. M.,

El Marqués de la Vega de Armijo.

REAL DECRETO

Tomando en consideración las razones que Me ha expuesto mi Ministro de Estado, y de acuerdo con el Consejo de Ministros,

Vengo en aprobar el siguiente reglamento de Contabilidad, servicio de Cancillerías y custodia de Archivos de los Consulados de España.

Dado en Aranjuez á dos de Junio de mil ochocientos ochenta y nueve.

MARÍA CRISTINA

El Ministro de Estado,

Antonio Aguilar y Correa.

REGLAMENTO

DE CONTABILIDAD, SERVICIO DE CANCELLERÍAS Y CUSTODIA DE ARCHIVOS EN LOS

CONSULADOS DE ESPAÑA

Artículo 1.º Bajo la denominación de derechos obvencionales se comprenden todos los que, con arreglo á los Aranceles consulares, se perciben en las Agencias de la Nación en el extranjero.

Art. 2.º Las sumas que, en concepto de derechos obvencionales se recauden por los Consulados de España, pertenecen al Estado.

Las Legaciones de S. M. establecidas en capitales donde no hubiere Agencia consular, expedirán los documentos administrativos y de Cancillería que de ellas se soliciten, exigiendo los derechos señalados en los Aranceles, cuyo importe ingresará en el Tesoro en la forma prevista por este reglamento.

Art. 3.º Un ejemplar de los Aranceles consulares estará de manifiesto en las Cancillerías, en sitio donde pueda ser consultado por los interesados. Se anotará, por medio de una estampilla (Modelo núm. 1), al pie de todos los documentos que se expidan ó autoricen el número de orden, el artículo de la tarifa y los derechos percibidos, y se librará el correspondiente recibo, en el que conste el nombre del interesado, la cuota percibida y el artículo aplicado. Cuando por medio de Capitán ó Corredor se soliciten á la vez gran número de pasaportes, queda autorizado el Cónsul para incluir su importe en un solo recibo que exprese los números de orden y el valor total de aquellos documentos expedidos cada vez.

Art. 4.º La recaudación de los derechos obvencionales estará á cargo del Vicecónsul, bajo la inmediata inspección del Cónsul. En los Consulados donde no hubiere Vicecónsul, ó éste se hallara ausente, el Cónsul se encargará de la recaudación, sin necesidad de nombrar recaudador á ningún empleado de Cancillería.

Cuando el Vicecónsul desempeñe accidentalmente el Consulado, nombrará al Canciller, si lo hubiere, para que interinamente haga las veces de recaudador, dando cuenta al Ministerio. Dicho Canciller no percibirá por este motivo parte alguna de los gastos de representación correspondientes al Vicecónsul que sustituye.

Art. 5.º En todas las Agencias consulares, el funcionario encargado de la recaudación llevará los siguientes libros para la contabilidad:

- 1.º Un libro de Caja (Modelo núm. 2).
- 2.º Un registro de recaudación con recibos talonarios (Modelo núm. 3).
- 3.º Otro registro de la recaudación trimestral (Modelo número 4).
- Y 4.º Otro registro de gastos extraordinarios (Modelo número 5).

Estos Registros serán foliados y rubricados por el Cónsul y por el Vicecónsul donde lo haya.

Art. 6.º En el libro de Caja figurarán las entradas y salidas de la misma por todos conceptos, incluidas las sumas anticipadas por el Tesoro para suplir los gastos extraordinarios. El libro de recaudación se formará reuniendo el primer día de cada trimestre del año económico 46 hojas de dos páginas del Modelo núm. 4, las cuales deberán ser foliadas y rubricadas en la forma expresada en el art. 5.º En los registros de recaudación se anotarán también todas las expedi-

ciones ó diligencias que no devenguen derechos según el Arancel.

Art. 7.º La contabilidad de los Consulados se formalizará para su remisión al Ministerio de Estado (Sección 10) en la forma siguiente:

1.º El día 1.º de cada mes:
(A) Un balance de Caja, en el que consten las cantidades del cargo y de la data con la indicación de sus conceptos.

(B) La cuenta corriente con el banquero.
2.º En 1.º de Octubre, 1.º de Enero, 1.º de Abril y 1.º de Julio, el libro de recaudación correspondiente á los trimestres 1.º, 2.º, 3.º y 4.º del año económico, con el duplicado de los recibos del registro talonario.

3.º En 1.º de Enero y 1.º de Julio la cuenta detallada de los derechos obvenacionales recaudados durante los semestres primeros y segundo del año económico (Modelo núm. 6).

Al remitir la cuenta del segundo semestre se comparará la recaudación del año corriente con la del año anterior, explicando el motivo del aumento ó disminución de los ingresos.

Art. 8.º Los Agentes consulares honorarios llevarán en la forma que determina el art. 5.º el registro con recibos talonarios y el libro de la recaudación trimestral, y remitirán este último cada tres meses al Consulado de que dependan. En su vista, el Cónsul hará la debida liquidación, al terminar el año económico, disponiendo el ingreso en la Caja consular de la cuota perteneciente al Tesoro, y enviando dichos libros al Ministerio.

Art. 9.º Se abonará á los Agentes honorarios por los gastos del servicio que tienen á su cargo lo siguiente:

Integras las primeras 500 pesetas de su recaudación anual. La mitad de las 1.000 siguientes ó fracción de 1.000. La tercera parte del resto de la recaudación.

Art. 10. Los Cónsules podrán suplir con los fondos recaudados los gastos extraordinarios del servicio, en los términos que previenen la instrucción de 19 de Julio de 1856 y la Real orden de 20 de Julio de 1857, anotando estos gastos en el registro especial de que trata el art. 5.º, y remitirán precisamente por trimestres, al Ministerio de Estado, la cuenta correspondiente, con sus comprobantes, en la forma que se halla determinada en la actualidad, ó se determine en adelante.

Fuera de estas atenciones, los Cónsules no suplirán, bajo su más estrecha responsabilidad, cantidad alguna para otros servicios del Consulado ó de Centros oficiales si no se hallan previamente autorizados por el Ministerio de Estado.

Art. 11. Los Vicecónsules entregarán diariamente las sumas recaudadas al Cónsul, quien firmará la percepción del día en los registros talonario y trimestral, sirviendo esta formalidad de descargo al Vicecónsul. El Cónsul entregará estos fondos al corresponsal en la localidad de los banqueros ó representantes del Banco de España cuando reúna más de 1.000 pesetas, reservándose el 5 por 100 que le corresponde á tenor del art. 4.º de la ley orgánica de la carrera, y la cantidad que á su juicio sea necesaria para atender al pago de los gastos extraordinarios pidiendo á dichos banqueros, para su resguardo, el correspondiente recibo de la cantidad que deposite. También entregará el Cónsul á los banqueros cualesquiera otros caudales procedentes de abintestatos, depósitos, etc. Una vez hecha esta operación, el Cónsul sólo podrá disponer de los fondos pertenecientes á particulares á cuyo favor librará órdenes contra los banqueros por las liquidaciones que les correspondan.

Al efecto, se llevarán en el Consulado registros especiales para abintestatos y depósitos, y se prevendrá á los corresponsales que formen cuenta aparte de estos caudales, que no deben mezclarse con los pertenecientes al Estado.

Los Cónsules darán cuenta al Gobierno de las cantidades resultantes de juicios abintestatos y demás asuntos particulares, resueltos ó liquidados por el Consulado, si sus derechohabientes no las reclaman en un término prudencial, que no podrá exceder de seis meses en Europa y de doce en Ultramar á fin de que el Gobierno decida el ulterior destino que se ha de dar á dichas sumas.

Art. 12. La Sección de Contabilidad del Ministerio de Estado examinará las cuentas, y una vez aprobadas lo participará á los Cónsules. Esta circunstancia se anotará en el registro de recaudación correspondiente, citando el número y la fecha de la Real orden, y firmarán al pie el Cónsul y el Vicecónsul. El Gobierno dispondrá lo conveniente para el ingreso en el Tesoro de la recaudación de los Consulados y para el reintegro de las sumas invertidas en gastos extraordinarios del servicio.

Art. 13. Al salir de su destino, el Cónsul formará un balance de cuentas hasta el día en que cese y haga entrega de su cargo al que le suceda en propiedad ó interinamente. En esta operación intervendrán los dos funcionarios, saliente y entrante, y el Vicecónsul recaudador. El Cónsul saliente recogerá copia de dicho balance para su descargo.

Al cesar el Vicecónsul recaudador se procederá á formar igual balance de cuentas, con arreglo al Modelo núm. 7. En ambos casos se remitirá al Gobierno un ejemplar de dichos balances.

Art. 14. Los gastos ordinarios de los Consulados figurarán en el presupuesto del Estado por la cantidad alzada que exija el servicio. Estos gastos comprenden: el alquiler de la habitación que ocupe la oficina consular; la compra y reparación de muebles y enseres de la misma; el alumbrado y combustibles, iluminaciones, regalos y propinas de costumbre y cualesquiera otros gastos frecuentes y comunes que no podrán cargarse en cuenta de extraordinarios; las impresiones y registros; el papel, plumas, tinta y demás efectos de escritorio; anuncios en los periódicos; la correspondencia oficial y los honorarios para los empleados y dependientes del Consulado que no estén dotados por servicios especiales. Los sellos, banderas y escudos de armas serán pagados por el Estado; pero antes de adquirir ó reparar estos objetos, debe el Cónsul solicitar la competente autorización del Ministerio, remitiendo el presupuesto de su importe.

Servicio de las Cancillerías.

Art. 15. Los empleados de las Cancillerías consulares (Cancilleres, Escribientes, Intérpretes, etc.), serán nombrados por sus inmediatos Jefes, los Cónsules generales ó Cónsules.

Para hacer estos nombramientos los Cónsules necesitarán en cada caso autorización previa del Ministerio de Estado, á cuyo fin remitirán las oportunas propuestas, con indicación del sueldo que han de abonar á dichos empleados, conforme á lo prevenido en el art. 7.º del reglamento de la carrera.

Art. 16. No podrán ser separados de sus empleos los funcionarios de que hace mérito el artículo anterior sin seguir el mismo procedimiento que debe observarse para nombrarlos. Igual requisito será necesario para aumentar ó disminuir el sueldo que disfruten.

Art. 17. Si á los cuarenta años de servicio y sesenta y cinco de edad estos empleados renuncian su cargo, el Gobierno podrá concederles la recompensa que juzgue conveniente.

Art. 18. Los Cancilleres podrán firmar, con autorización del Cónsul, los documentos de Cancillería, pero no los notariales y los actos del Registro civil.

Art. 19. Los Cónsules procederán á regularizar la situación actual de los empleados de sus respectivas Cancillerías, dando cuenta á este Ministerio del número y condiciones de los que en la actualidad sirven en las mismas.

Art. 20. Tanto en los Consulados como en las Agencias honorarias se llevarán los libros siguientes:

1.º De entrada, donde se registren las comunicaciones y documentos que se reciban.

2.º De salida, donde se anoten las comunicaciones y documentos que se expidan.

3.º De entrada del Ministerio, donde se tome nota de los despachos recibidos de este Centro.

4.º Copiador de despachos remitidos al Ministerio de Estado.

5.º Copiador general de correspondencia remitida por el Consulado.

6.º Registro de entrada y salida de buques.

7.º Registro de pasaportes.

8.º Registro general de documentos y certificados que se expidan por actos que, según la tarifa, están sujetos al pago de derechos.

9.º Protocolo consular.

Todos estos libros serán foliados y rubricados por el Cónsul y el Vicecónsul, y en ellos se anotará el número de orden del documento, su fecha, objeto, persona á cuyo favor se expide y las observaciones que estime pertinentes.

Al tomar posesión de sus destinos, los Cónsules y Vicecónsules, harán constar en las actas de entrega del servicio el cumplimiento de cuanto se prescribe en este artículo.

Organización y custodia de los Archivos.

Art. 21. Los Archivos de las Cancillerías consulares se organizarán con arreglo al plan siguiente:

Se formarán legajos de todos los documentos recibidos durante cada año, distribuyendo éstos en las siguientes carpetas:

- 1.ª De Reales órdenes.
- 2.ª Correspondencia de la Embajada ó Legación.
- 3.ª Idem del Consulado general y Consulados de España.
- 4.ª Idem de Autoridades extranjeras.
- 5.ª Idem de Autoridades españolas.
- 6.ª Contabilidad.
- 7.ª Varios.

En la parte exterior de los legajos se anotará el año á que pertenecen y el número de carpetas que encierran.

Al frente de cada carpeta se pondrá un índice donde consten el número, fecha, procedencia y objeto de todos los documentos que contenga.

Se llevará un libro titulado *Inventario del Archivo*, donde figure por años el índice general de las carpetas que se hayan archivado.

MINISTERIO DE LA GUERRA

REALES DECRETOS

En consideración á los servicios y circunstancias del Coronel de infantería D. Francisco Gómez y Solano, y con arreglo á lo dispuesto en el art. 10 de la ley de 14 de Mayo de 1883;

En nombre de mi Augusto Hijo el REY D. Alfonso XIII, y como REINA Regente del Reino,

Vengo en promoverlo, á propuesta del Ministro de la Guerra y de acuerdo con el Consejo de Ministros, al empleo de Brigadier, con la antigüedad de 23 de Mayo próximo pasado, en la vacante ocurrida por ascenso de D. Vicente Rojo y Alvarez y de D. Luis Cubas y Fernández.

Dado en Aranjuez á dos de Junio de mil ochocientos ochenta y nueve.

MARÍA CRISTINA

El Ministro de la Guerra,
José Chinchilla.

Servicios del Coronel de infantería D. Francisco Gómez Solano.

Empezó á servir como Cadete en el Colegio de Infantería el 27 de Diciembre de 1856, siendo promovido á Subteniente en Abril de 1860.

En Junio del mismo año fué agregado al segundo regimiento de Ingenieros, y con una compañía del mismo pasó en Diciembre siguiente á formar parte del Ejército de ocupación de Tetuán, donde permaneció hasta Mayo de 1862, que fué evacuada dicha plaza.

En Enero de 1866 formó parte de la columna que operó en persecución de los regimientos de caballería sublevados en Aranjuez y Ocaña, por lo cual le fué concedida la Cruz blanca de primera clase del Mérito militar.

En Marzo del mismo año ascendió por antigüedad á Teniente.

En Junio siguiente contribuyó á sofocar la insurrección que tuvo lugar el día 22 en Madrid, y por el mérito que contrajo fué recompensado con el grado de Capitán.

Por la gracia general de 1868 alcanzó el empleo de Capitán.

En Agosto de 1869 operó en la provincia de Guadalajara en persecución de partidas carlistas.

En 1872 formó parte de varias columnas que operaron en diversos puntos de Andalucía. En Enero de 1873 fué destinado al Ejército del Norte, y entró desde luego en operaciones de campaña, asistiendo entre otros hechos de armas á la acción de Larraiz el 12 de Abril, por la que le fué concedido el grado de Comandante; á la de los montes de Arechulegui y puente de Eñdarlaza, por la que obtuvo la Cruz roja de primera clase; á las que tuvieron lugar en las inmediaciones de Tolosa el 15 y 16 de Septiembre, por las que fué recompensado con el empleo de Comandante; á las de Puente la Reina, alturas de Santa Bárbara y monte de Guirguillano; á la batalla

de Montejurra en Noviembre del citado año, por la que obtuvo el grado de Teniente Coronel, y á la de Velavieta el 9 de Diciembre siguiente.

Concurrió, asimismo al ataque y toma de Laguardia el 30 y 31 de Enero y 1.º de Febrero de 1874; á los combates sobre Oulton el 15 de dicho mes; á los de Somorrosto el 24 y 25 del mismo, y á los de San Pedro Abanto los días 25, 26 y 27 de Marzo. Por el mérito que contrajo en estas jornadas fué recompensado con el empleo de Teniente Coronel, confiriéndosele en seguida el mando del batallón cazadores de Puerto Rico, con el cual asistió á las acciones de las Muñecas y Galdames los días 28 y 30 de Abril.

Se halló asimismo en los combates de Monte Muru en Junio del indicado año; en la acción de los montes de Tuyó; en las que se libraron en Noviembre para el levantamiento y bloqueo de Irún, y en la acción de Urnieta el 8 de Diciembre, por la que se le otorgó el grado de Coronel.

Continuó todo el año 1875 en operaciones de campaña, tomando parte en el ataque y sorpresa del monte Gárate, y en la acción de Meagas é Indamendi, por la que se le concedió la Cruz roja de segunda clase del Mérito militar. Concurrió también á la ocupación de la línea del Oria y á la toma de las posiciones de Montevideo y Aramburu, y por sus servicios en este hecho de armas fué promovido á Coronel, quedando en situación de reemplazo en Diciembre del expresado año.

En Febrero de 1876 obtuvo el mando del regimiento de Mallorca, que formaba parte del Ejército de la Izquierda, en el cual cesó en Julio del mismo.

En Enero de 1877 pasó á mandar el regimiento de la Constitución, núm. 29, en el que continúa.

Cuenta treinta y dos años y cinco meses de efectivos servicios; catorce y seis meses de antigüedad, y trece y nueve meses de efectividad en el empleo de Coronel, hallándose en posesión de las condecoraciones siguientes:

Cruz blanca de primera clase del Mérito militar y de primera y segunda clase de la misma orden con distintivo rojo; Cruz y Placa de San Hermenegildo.

Medallas de Bilbao, de la guerra civil y de Alfonso XII.

En nombre de mi Augusto Hijo el REY D. Alfonso XIII, y como REINA Regente del Reino,

Vengo en admitir la dimisión que, fundada en el mal estado de su salud, ha presentado el Mariscal de Campo D. Juan Contreras y Martínez del cargo de Segundo Cabo de la Capitanía general de Puerto Rico, Gobernador militar de la capital de dicha isla; quedando satisfecha del celo, inteligencia y lealtad con que lo ha desempeñado.

Dado en Aranjuez á dos de Junio de mil ochocientos ochenta y nueve.

MARÍA CRISTINA

El Ministro de la Guerra,
José Chinchilla.

En nombre de mi Augusto Hijo el REY D. Alfonso XIII, y como REINA Regente del Reino,

Vengo en nombrar Presidente de la Junta especial de Caballería en la Sección primera de la superior consultiva de Guerra al Mariscal de Campo D. José de Castro y López.

Dado en Aranjuez á dos de Junio de mil ochocientos ochenta y nueve.

MARÍA CRISTINA

El Ministro de la Guerra,
José Chinchilla.

En nombre de mi Augusto Hijo el REY D. Alfonso XIII, y como REINA Regente del Reino,

Vengo en nombrar Segundo Cabo de la Capitanía general de Puerto Rico, Gobernador militar de la capital de dicha isla, al Mariscal de Campo D. José Pasqual de Bonanza y Soler de Cornellá, actual Presidente de la Junta especial de Caballería en la Sección primera de la Junta superior consultiva de Guerra.

Dado en Aranjuez á dos de Junio de mil ochocientos ochenta y nueve.

MARÍA CRISTINA

El Ministro de la Guerra,
José Chinchilla.

En nombre de mi Augusto Hijo el REY D. Alfonso XIII, y como REINA Regente del Reino,

Vengo en disponer que el Brigadier D. Fernando Díez y Ramos; Gobernador militar de la provincia de Almería, cese en dicho cargo y pase á la Sección de reserva del Estado Mayor general del Ejército, por estar comprendido en el art. 4.º de la ley de 14 de Mayo de 1883; quedando satisfecha del celo, inteligencia y lealtad con que lo ha desempeñado.

Dado en Aranjuez á dos de Junio de mil ochocientos ochenta y nueve.

MARÍA CRISTINA

El Ministro de la Guerra,
José Chinchilla.

En nombre de mi Augusto Hijo el REY D. Alfonso XIII, y como REINA Regente del Reino,

Vengo en nombrar Gobernador militar de la provincia de Almería al Brigadier D. Rosendo Moiño y Mendoza, que actualmente desempeña igual cargo en la provincia de Tarragona.

Dado en Aranjuez á dos de Junio de mil ochocientos ochenta y nueve.

MARIA CRISTINA

El Ministro de la Guerra.
José Chinchilla.

En nombre de mi Augusto Hijo el REY D. Alfonso XIII, y como REINA Regente del Reino,

Vengo en nombrar Gobernador militar de la provincia de Tarragona al Brigadier D. Francisco Aguilar y Vela, actual Jefe de brigada del distrito militar de Cataluña.

Dado en Aranjuez á dos de Junio de mil ochocientos ochenta y nueve.

MARÍA CRISTINA

El Ministro de la Guerra.
José Chinchilla.

MINISTERIO DE LA GOBERNACION

REAL DECRETO

En nombre de mi Augusto Hijo el REY D. Alfonso XIII, y como REINA Regente del Reino,

Vengo en admitir la dimisión que Me ha presentado D. Francisco de Asís Pacheco del cargo de Director general de Administración local; declarándole cesante con el haber que por clasificación le corresponda, y quedando satisfecha del celo é inteligencia con que lo ha desempeñado.

Dado en Aranjuez á dos de Junio de mil ochocientos ochenta y nueve.

MARIA CRISTINA

El Ministro de la Gobernación,
Trinitario Ruiz y Capdepón.

MINISTERIO DE FOMENTO

REAL DECRETO

En nombre de mi Augusto Hijo el REY D. Alfonso XIII, y como REINA Regente del Reino,

Vengo en admitir la dimisión que Me ha presentado D. Octavio Cuartero Cifuentes del cargo de Director general de Agricultura, Industria y Comercio; declarándole cesante con el haber que por clasificación le corresponda, y quedando satisfecha del celo é inteligencia con que lo ha desempeñado.

Dado en Aranjuez á dos de Junio de mil ochocientos ochenta y nueve.

MARIA CRISTINA

El Ministro de Fomento,
J. José Alvarez de Toledo y Acuña.

MINISTERIO DE HACIENDA

REALES ORDENES

Excmo. Sr.: Visto el expediente instruido en virtud de una instancia de varios naturalistas Catedráticos de la Facultad de Ciencias é individuos de la Sociedad española de Historia natural, solicitando que los insectos que se importan en España para estudios entomológicos adeuden los derechos por la partida 194 del Arancel, en lugar de los que señala la 193 de dicha tarifa:

Considerando que los insectos disecados no son objeto de transacciones mercantiles, por más que su utilidad para los estudios científicos es innegable, por cuya razón conviene facilitar su adquisición á las personas que por su profesión se hallan obligadas á adquirirlos;

Y considerando que si bien con arreglo á la legislación arancelaria vigente, los insectos deben adeudar por la partida 193 en concepto de «animales no expresados», el derecho de 1'40 pesetas por unidad, resulta enorme en la mayoría de los casos, dado el valor insignificante que los mismos tienen;

El REY (Q. D. G.), y en su nombre la REINA Regente del Reino, conformándose con lo informado por la Junta de Aranceles y Valoraciones, se ha servido mandar que en lo sucesivo adeuden los insectos por la partida 194 del Arancel, como pretenden los recurrentes, y que se una el expediente al general de reforma del Arancel, para que cuando llegue este caso se declaren libres de derechos los insectos disecados, ya vengán sueltos ya en colecciones.

De Real orden lo digo á V. E. para los efectos oportunos.

Dios guarde á V. E. muchos años. Madrid 13 de Mayo de 1889.

GONZALEZ

Sr. Director general de Aduanas.

Excmo. Sr.: Visto el recurso de alzada interpuesto ante este Ministerio por D. José Longueira contra el fallo de la Junta arbitral de la Coruña, que confirmó el aforo por la partida 76 del Arancel de 500 gramos de antipirina presentada al despacho en la Aduana de dicho punto con declaración núm. 60/89 bajo la misma denominación, designando para su adeudo la partida 92 de la citada tarifa:

Resultando del análisis de la muestra remitida por la Aduana que es un producto de usos esencialmente farmacéuticos llamado antipirina, reconocido como un alcalóide artificial;

Y considerando que todos los alcalóides y sus sales se hallan comprendidos en la partida 76 del Arancel;

El REY (Q. D. G.), y en su nombre la REINA Regente del Reino, conformándose con lo propuesto por V. E., se ha servido mandar que se desestime el recurso de alzada y se confirme el fallo de la Junta arbitral.

De Real orden lo digo á V. E. para los efectos correspondientes. Dios guarde á V. E. muchos años. Madrid 13 de Mayo de 1889.

GONZALEZ

Sr. Director general de Aduanas.

MINISTERIO DE LA GOBERNACION

REALES ORDENES

Ilmo. Sr.: Habiendo sido admitida la dimisión presentada por D. Francisco de Asís Pacheco, Director general de Administración local;

La REINA Regente del Reino, en nombre de S. M. el REY (Q. D. G.), ha tenido á bien disponer que se encargue V. I. interinamente del despacho de los asuntos correspondientes á dicha Dirección.

De Real orden lo digo á V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid 2 de Junio de 1889.

RUIZ Y CAPDEPÓN

Sr. D. Manuel Benayas Portocarrero, Subsecretario de este Ministerio.

Remitido á informe de la Sección de Gobernación y Fomento del Consejo de Estado el expediente promovido por Ramón Antín y Sanz, en solicitud de que se declare exentos del servicio militar, como comprendidos en el núm. 3.º del art. 5.º de la ley de 21 de Julio de 1876, á sus hijos Ramón, Jerónimo y Federico, la expresada Sección ha emitido en este asunto el siguiente dictamen.

Esta Sección ha examinado el adjunto expediente promovido en 25 de Enero del año próximo pasado por Ramón Antín Sanz, vecino de Bilbao, en solicitud de que se declare exentos del servicio militar, como comprendidos en el núm. 3.º, art. 5.º de la ley de 11 de Julio de 1876, á sus hijos Ramón, Jerónimo y Federico Antín y Bermel, nacidos el primero en 31 de Octubre de 1868, el segundo en 30 de Septiembre de 1871 y el tercero en 23 de Julio de 1882.

Se acredita por certificación compulsada y expedida por el Secretario del Ayuntamiento de Bilbao que Don Ramón Antín y Sanz perteneció en clase de individuo á la octava compañía del extinguido batallón de Voluntarios Auxiliares, desde el día 29 de Febrero hasta el 20 de Julio de 1874, en que fué baja, y que durante este tiempo, y por consiguiente en el asedio y bombardeo que sufrió dicha población, prestó con puntualidad y celo cuantos servicios le correspondieron, habiendo adquirido el derecho á usar la medalla instituída para conmemorar la defensa y socorro de aquella plaza, la de D. Alfonso XII y la municipal creada por el Ayuntamiento.

Vista la citada disposición:

Vista la Real orden de 5 de Julio último:

Considerando:

Que los servicios del recurrente se hallan acreditados y son de los que el legislador quiso premiar;

La Sección opina que procede se acceda á lo que se solicita en la adjunta instancia.

Al mismo tiempo la Sección cree conveniente llamar la atención de V. E. sobre las operaciones que deben practicarse en los reemplazos en que figuren los mozos exentos del servicio militar activo, con arreglo á la ley de 21 de Julio de 1876, á fin de que se cumpla lo prevenido en el art. 2.º de la de 18 de Agosto de 1878, pues aunque, según los artículos 134 y 144 y demás atinentes de la vigente ley de Reemplazos, sólo deben tomar parte en el sorteo *los mozos declarados solda-*

dos sorteables, y con arreglo al número de éstos el Ministerio de la Guerra ha de fijar el cupo de los mozos con que cada zona debe contribuir para componer el contingente total, y los exceptuados por la ley de abolición de fueros de las Provincias Vascongadas, no son ni pueden ser clasificados *soldados sorteables*; con todo, es absolutamente indispensable que estos mozos figuren en el alistamiento de su propio reemplazo, y que comparezcan con la Real orden de su exención al acto de la clasificación de soldados, para que los Ayuntamientos remitan relación de ellos á las Comisiones provinciales y éstas á los Jefes de las zonas, y que sean sorteados al sólo efecto de que los mozos que hayan de suplirlos, según el precitado artículo de la susodicha ley de 18 de Agosto de 1878, puedan ser destinados como reclutas disponibles á los batallones de reserva, para que la exención de aquéllos no perjudique la situación legal de éstos, pudiéndose de este modo determinar con toda claridad y distinción á quiénes corresponde por sus números suplir el servicio de los exentos, cuyo número en cada zona deberá tener en cuenta el Ministerio de la Guerra para fijar el cupo de las mismas con relación al de los demás soldados que no gozan de tal exención.

Y habiendo tenido á bien el REY (Q. D. G.), y en su nombre la REINA Regente del Reino, resolver de conformidad con el preinserto dictamen, de Real orden lo digo á V. S. para su conocimiento y efectos correspondientes. Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid 31 de Mayo de 1889.

RUIZ Y CAPDEPÓN

Sr. Gobernador de la provincia de Vizcaya.

MINISTERIO DE FOMENTO

REAL ORDEN

Ilmo. Sr.: De conformidad con lo informado por la Real Academia de Bellas Artes de San Fernando y lo propuesto por esa Dirección general;

S. M. el REY (Q. D. G.), y en su nombre la REINA Regente del Reino, ha tenido á bien aprobar el proyecto y presupuesto formado por el Arquitecto D. Enrique Repullés y Segarra para obras de reparación de la casa número 4 de la calle del Arco de Santa María, donde estuvo instalada la Escuela Normal Central de Maestros, y que su importe de 7.664 pesetas 26 céntimos se abone con cargo al cap. 17 del presupuesto corriente de gastos de este Ministerio, autorizando á V. I. para que anuncie la subasta de dichas obras cuando lo estime conveniente, bajo su presupuesto ya mencionado.

De Real orden lo comunico á V. I. para su conocimiento y efectos oportunos. Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid 16 de Mayo de 1889.

J. XIQUENA

Sr. Director general de Obras públicas.

MINISTERIO DE ULTRAMAR

REAL ORDEN

Ilmo. Sr.: En vista del informe emitido por el Ministerio de Marina acerca del reconocimiento verificado en el vapor *Alfonso XIII*, con arreglo á lo que preceptúa el artículo 34 del contrato de la Compañía Transatlántica; y resultando del citado informe que por aquel Departamento se conceptúa que debe ser admitido definitivamente el expresado vapor para el servicio de correo á las Antillas, porque, no sólo satisface, sino que excede las condiciones exigidas por dicho contrato;

El REY (Q. D. G.), y en su nombre la REINA Regente del Reino, de acuerdo con lo manifestado por el Ministerio de Marina, se ha servido resolver la definitiva admisión del vapor *Alfonso XIII* para el servicio de referencia.

De Real orden lo digo á V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid 29 de Mayo de 1889.

BECERRA

Sr. Subsecretario de este Ministerio.

ADMINISTRACIÓN CENTRAL

MINISTERIO DE MARINA

SECRETARÍA MILITAR

Relación de las aprehensiones verificadas durante el mes de la fecha por los buques guarda-costas de la Península.

El día 2 de Mayo la escampavía *Trueno*, de la división Algeciras, aprehendió en Rinconcillo 399 kilogramos de tabaco.
El 3 de idem el cañonero *Tajo*, de la división de Bilbao, aprehendió en Cabo Higuera siete barricas de alcohol.

El 20 de ídem la escampavía *Fama*, de la división de Cádiz aprehendió en Ayamonte un falucho con gallinas, huevos, pescados, quesos y dos fardos de tiras de hoja de lata y cinco reos.

El 22 de ídem la lancha *Condor*, de la división de Algeciras, aprehendió en la Punta de Europa 157 kilogramos de tabaco y un reo.

El 25 de ídem la escampavía *Invencible*, de la división de Algeciras, aprehendió en Rinconcillo 145 kilogramos de tabaco y un reo.

El 25 de ídem la escampavía *Serpiente*, de la división de Algeciras, aprehendió en la mar 350 kilogramos de tabaco y un reo.

El 30 de ídem la escampavía *Constante*, de la división de Baleares, aprehendió en Isla Codolar 35 fardos de tabaco.

Madrid 31 de Mayo de 1889.—Joaquín Rodríguez de Rivera.

MINISTERIO DE HACIENDA

Dirección general de Impuestos.

Habiendo sido sustraídos de la Administración subalterna de Hacienda de Baena, provincia de Córdoba, los documentos timbrados, cuyas clases y numeraciones se expresan

á continuación, este Centro directivo ha acordado declarar sin valor ni efecto alguno los pliegos de los referidos documentos que respectivamente contengan las numeraciones siguientes.

Papel de pagos al Estado.

- Clase 1.^a, números 3.229 y 30.
- Idem 2.^a, ídem 1.317 al 20.
- Idem 3.^a, ídem 2.523 al 28.
- Idem 4.^a, ídem 5.457, 58, 61 y 5.603 al 10.
- Idem 5.^a, ídem 18.962 al 69 y 18.933 al 19.002.
- Idem 6.^a, ídem 26.154 al 83.
- Idem 7.^a, ídem 30.522 al 28 y 30.855 al 84.
- Idem 8.^a, ídem 45.526 al 30, 46.238, 46.300 al 329.
- Idem 9.^a, ídem 51.556 al 80 y 52.556 al 90.
- Idem 10.^a, ídem 41.539 al 627 y 41.629.
- Idem 11.^a, ídem 32.479 al 658 y 33.031 al 45.

Timbres especiales móviles.

De 10 céntimos, números 25.779, 85, 87, 90, 92, 94 y 26.271 al 80.

Timbres de Correos y Telégrafos.

De 15 céntimos, números 2.729.263 al 66 y 2.729.270 al 75. Lo que se anuncia al público para su conocimiento.

Madrid 31 de Mayo de 1889.—El Director general, Ramón Crós.

Dirección general del Tesoro público.

Deuda flotante.

La Deuda flotante en 1.^o de Mayo de 1889 estaba representada del modo siguiente:

	Pesetas.
Letras sobre provincias á favor del Banco de España por 1885-86.....	85.500.000
Idem íd. íd. á íd. del íd. de íd. por 1886-87....	40.840.000
Idem íd. íd. á íd. del íd. de íd. por 1888-89....	40.333.927'07
	<hr/>
	166.673.927'07

No habiendo tenido dicha Deuda aumento ni disminución en el mes de Mayo último, importaba por consiguiente en 1.^o de Junio la misma cantidad de..... 166.673.927'07

Madrid 2 de Junio de 1889.—El Director general, Olegario Andrade.

MINISTERIO DE LA GOBERNACIÓN

DIRECCIÓN GENERAL DE BENEFICENCIA Y SANIDAD

Sección de Sanidad.—Negociado de Estadística.

RELACIÓN de las inhumaciones, clasificadas por sexo, edad, estado y enfermedades, verificadas en los cementerios de esta capital el día 28 de Mayo de 1889.

Número de orden	SEXOS	Años de edad.	ESTADO	CLASIFICACIÓN de la enfermedad.	CALLES ó lugar del fallecimiento.	OBSERVACIONES	Número de orden	SEXOS	Años de edad.	ESTADO	CLASIFICACIÓN de la enfermedad.	CALLES ó lugar del fallecimiento.	OBSERVACIONES
1	Varón	1	Soltero	Sarampión	Artistas	»	16	Varón	5 d.	Soltero	Falta de desarrollo	Méndez Alvaro, 16	»
2	Idem	1	Idem	Idem	Ferrocarril, 1	»	17	Hembra	9 m.	Soltera	Sarampión	Verónica, 5	»
3	Idem	78	Casado	Fiebre adinámica	Alcalá, 36	»	18	Idem	1	Idem	Dentición	Don Pedro, 11	»
4	Idem	6	Soltero	Difteria	Santa Engracia, 7	»	19	Idem	24	Casada	Pneumonía	Hospital de la Princesa	»
5	Idem	6	Idem	Idem	Caballero de Gracia, 4	»	20	Idem	6	Soltera	Laringitis	Desengaño, 10	»
6	Idem	2	Idem	Crup	Carretera de Castilla, 6	»	21	Idem	2	Idem	Catarro pulmonar	Santa Engracia, 7	»
7	Idem	18	Idem	Tuberculosis	Hospital Provincial	»	22	Idem	78	Casada	Idem	Hospicio General	»
8	Idem	70	Viudo	Insuficiencia mitral	Arenal, 8	»	23	Idem	79	Viuda	Idem senil	San Mateo, 2	»
9	Idem	2 m.	Soltero	Bronquitis	Don Pedro, 10	»	24	Idem	9 m.	Soltera	Idem capilar	Ventura, 4	»
10	Idem	4 m.	Idem	Pulmonía	Arroyo Embajadores, 11	»	25	Idem	1	Idem	Gastrointestinal	Conde Duque, 17	»
11	Idem	82	Casado	Catarro pulmonar	Gilimón, 4	»	26	Idem	55	Viuda	Derrame seroso	San Bernardo, 44	»
12	Idem	9 m.	Soltero	Idem capilar	Carretera Andalucía, 1	»	27	Idem	64	Casada	Hemiplejía	Hospital Provincial	»
13	Idem	5	Idem	Angina gangrenosa	Caballero de Gracia, 32	»	28	Idem	70	Viuda	Meningocerebral	Almagro (Asilo)	»
14	Idem	62	Viudo	Hepatitis	Habana, 3	»	29	Idem	34	Soltera	Carcinoma	Hospital Provincial	»
15	Idem	1	Soltero	Atrepsia	Inclusa	»	30	Idem	Feto			San Cristobal, 4	»

Total de inhumaciones: 29 y un feto.—Varones 16; hembras 14.—De difteria 2 niños.—De sarampión 2 niños y una niña.—Total, 3.

RELACIÓN de las inhumaciones, clasificadas por sexo, edad, estado y enfermedades, verificadas en los cementerios de esta capital el día 29 de Mayo de 1889.

Número de orden	SEXOS	Años de edad.	ESTADO	CLASIFICACIÓN de la enfermedad.	CALLES ó lugar del fallecimiento.	OBSERVACIONES	Número de orden	SEXOS	Años de edad.	ESTADO	CLASIFICACIÓN de la enfermedad.	CALLES ó lugar del fallecimiento.	OBSERVACIONES
1	Varón	1	Soltero	Viruela	Princesa, 5	»	23	Varón	Feto			Zurita, 35	»
2	Idem	5	Idem	Difteria	Tres Peces, 32	»	24	Hembra	4	Soltera	Difteria	Mesón de Paredes, 83	»
3	Idem	4	Idem	Idem	Montera, 33	»	25	Idem	3	Idem	Idem	Hospital Provincial	»
4	Idem	30	Idem	Tisis	Valmez, 10	»	26	Idem	66	Viuda	Tisis	Echegaray, 29	»
5	Idem	3	Idem	Tabes mesentérica	Mira el Río Alta, 11	»	27	Idem	63	Soltera	Lesión del corazón	Hospital Provincial	»
6	Idem	2 m.	Idem	Bronquitis	Constancia, 15	»	28	Idem	2 m.	Idem	Bronquitis	Tabernillas, 10	»
7	Idem	2	Idem	Idem	San Millán, 3	»	29	Idem	1	Idem	Idem	Doctor Fourquet, 1	»
8	Idem	45	Casado	Pneumonía	Hospital de la Princesa	»	30	Idem	1	Idem	Idem	Gilimón, 6	»
9	Idem	6 m.	Soltero	Catarro pulmonar	San Millán, 3	»	31	Idem	32	Viuda	Cirrosis hepática	Hospital de la Princesa	»
10	Idem	46	Casado	Invaginación intestinal	Castilla, 24	»	32	Idem	66	Idem	Hepatitis crónica	Hospital Provincial	»
11	Idem	2	Soltero	Enterocolitis	Costanilla Santiago, 29	»	33	Idem	6	Soltera	Nefritis	Esperanza, 12	»
12	Idem	6 m.	Idem	Hepatitis	Amazonas, 16	»	34	Idem	1	Idem	Meningitis	Madera, 27	»
13	Idem	34	Casado	Nefritis	Hospital Provincial	»	35	Idem	4	Idem	Derrame seroso	Claudio Coello (Hospital)	»
14	Idem	79	Soltero	Derrame seroso	Hortaleza, 81	»	36	Idem	3	Idem	Anemia	Huertas, 63	»
15	Idem	62	Casado	Congest. cerebral	Valverde, 21	»	37	Idem	1	Idem	Congest. cerebral	Camino Viejo Vicálvaro	»
16	Idem	61	Soltero	Hemorragia	López Hoyos (Asilo)	»	38	Idem	24	Idem	Quiste	Hospital Provincial	»
17	Idem	3	Idem	Hidropesía	Conde Duque, 19	»	39	Idem	32	Casada	Escirro de mamas	Idem	»
18	Idem	1 m.	Idem	Falta de desarrollo	Duque de Alba, 15	»	40	Idem	10 d.	Soltera	Parotiditis	Conde Aranda, 2	»
19	Idem	28 d.	Idem	Idem	Cuesta de Areneros, 14	»	41	Idem	46	Viuda	Colapso	Hospital Provincial	»
20	Idem	19	Idem	Intoxicación	Duque de Alba, 7	»	42	Idem	33	Casada	Sobrepardo	Costanilla de Santiago, 6	»
21	Idem	Feto			Alonso Cano, 9	»	43	Idem	49	Viuda	Heridas	San Felipe, 6	Judicial.
22	Idem	Idem			Costanilla de Santiago, 6	»	44	Idem	8	Soltera	Quemaduras	Carretera de Andalucía	Idem.
							45	Idem	Feto			Particular, 3	»

Total de inhumaciones: 41 y 4 fetos.—Varones 23; hembras 22.—De difteria 2 niños y 2 niñas.—Total, 4.—De sarampión nada.

RELACIÓN de las inhumaciones, clasificadas por sexo, edad, estado y enfermedades, verificadas en los cementerios de esta capital el día 30 de Mayo de 1889.

Número de orden	SEXOS	Años de edad.	ESTADO	CLASIFICACIÓN de la enfermedad.	CALLES ó lugar del fallecimiento.	OBSERVACIONES	Número de orden	SEXOS	Años de edad.	ESTADO	CLASIFICACIÓN de la enfermedad.	CALLES ó lugar del fallecimiento.	OBSERVACIONES
1	Varón	4 m.	Soltero	Viruela	Don Martín, 45	»	23	Hembra	11 m.	Soltera	Viruela	Pradera del Canal, 5	»
2	Idem	14	Idem	Idem	Hospital provincial	»	24	Idem	7 m.	Idem	Sarampión	Noviciado, 5	»
3	Idem	2	Idem	Garrotillo	Caballero de Gracia, 30	»	25	Idem	3	Idem	Idem	Clavel, 7	»
4	Idem	2 m.	Idem	Tabes mesentérica	Amparo, 79	»	26	Idem	37	Casada	Tuberculosis	Hospital Provincial	»
5	Idem	1 m.	Idem	Idem	Virtudes, 8	»	27	Idem	47	Viuda	Idem	Serrano, 36	»
6	Idem	3 m.	Idem	Bronquitis	Trafalgar, 21	»	28	Idem	61	Soltera	Bronquitis	Corredera Alta, 12	»
7	Idem	3	Idem	Pneumonía	Hospital provincial	»	29	Idem	68	Viuda	Idem	Arganzuela, 31	»
8	Idem	62	Viudo	Idem	Beatas, 3	»	30	Idem	77	Idem	Pneumonía	Carnero, 14	»
9	Idem	69	Idem	Idem	Plaza de Sto. Domingo, 11	»	31	Idem	45	Casada	Idem	Horno de la Mata, 16	»
10	Idem	70	Idem	Idem	Huertas, 21	»	32	Idem	13	Soltera	Catarro pulmonar	Hortaleza, 148	»
11	Idem	70	Idem	Catarro senil	Arco de Santa María, 13	»	33	Idem	6 d.	Idem	Idem	Santa Isabel, 12	»
12	Idem	3 m.	Soltero	Amigdalitis	Bravo Murillo, 44	»	34	Idem	52	Casada	Catarro crónico	Beatas, 12	»
13	Idem	68	Casado	Asma	Torija, 12	»	35	Idem	5	Soltera	Anginas	Prado, 4	»
14	Idem	63	Viudo	Nefritis	Independencia, 2	»	36	Idem	2	Idem	Idem	Campo del Moro (Taller)	»
15	Idem	12 d.	Soltero	Atrepsia	Inclusa	»	37	Idem	1	Idem	Meningitis	Rivera Manzanares, 50	»
16	Idem	3	Idem	Meningitis	Almagro, 32	»	38	Idem	3	Idem	Idem	Plaza de Santa Ana, 12	»
17	Idem	70	Viudo	Idem	Santa Isabel, 5	»	39	Idem	63	Casada	Hemor. cerebral	Lope de Vega, 7	»
18	Idem	60	Casado	Congestión cerebral	Doctor Fourquet, 3	»	40	Idem	2	Soltera	Ráquitis	Arroyo Abronigal	»
19	Idem	59	Soltero	Derrame seroso	Puerta Moros, 2	»	41	Idem	Feto			Imperial, 5	»
20	Idem	60	Viudo	Info adenoma	Hospital provincial	»	42	Idem	Idem			San Juan, 24	»
21	Idem	22	Soltero	Cólico de pintores	Idem	»	43	Idem	Idem			Inclusa	»
22	Idem	Feto			Embajadores, 18	»	44	Idem	Idem			Idem	»

Total de inhumaciones: 39 y 5 fetos.—Varones 22; hembras 22.—De difteria nada.—De sarampión, 2 niñas.

ADMINISTRACIÓN PROVINCIAL

Junta de Administración y Trabajos del Arsenal de Cartagena.

Publicados en la GACETA DE MADRID, núm. 138, de 18 del actual y Boletines oficiales de esta provincia y Barcelona, números 272 y 117, de 17 y 16 del mismo, edictos anunciando subasta para contratar varios materiales necesarios en la primera agrupación de este Arsenal, se hace saber por el presente que aquélla tendrá lugar á las doce del día 18 del mes de Junio próximo.

Arsenal de Cartagena 25 de Mayo de 1889.—El Secretario, Enrique Robión. 265—S

Publicados en la GACETA DE MADRID, núm. 139, de 19 del actual y Boletines oficiales de esta provincia y Barcelona, números 272 y 119, de 17 y 18 del mismo, edictos anunciando subasta para contratar las maderas necesarios en la segunda agrupación para los cruceros *Reina Mercedes* y *Conde de Venadito*, se hace saber por el presente que aquélla tendrá lugar á las doce del día 19 del mes de Junio próximo.

Arsenal de Cartagena 25 de Mayo de 1889.—El Secretario, Enrique Robión. 267—S

Por acuerdo de esta Junta de 7 del actual, número 46, se saca á pública subasta la entrega en este Arsenal de los materiales que son necesarios con destino á las segunda y novena agrupaciones, comprendidos en el pliego de condiciones formulado por el Negociado de Acopios en 11 del mismo, dividida en tres lotes, siendo el importe total de los mismos 14.224 pesetas 76 céntimos, distribuidos en la forma siguiente:

	Pesetas.
Primer lote.....	2.945'76
Segundo id.....	3.000
Tercero id.....	8.279
TOTAL.....	14.224'76

La licitación tendrá lugar simultáneamente ante la Junta de subastas de este Arsenal y la que se constituya en la Comandancia de Marina de Barcelona el día y hora que oportunamente se designará, en cuya Comandancia y en esta Secretaría estará de manifiesto hasta el día del remate el pliego de condiciones indicado.

Las proposiciones se redactarán con sujeción al unido modelo en papel timbrado de la clase 11.ª, y se presentarán en pliego cerrado al Presidente de la Junta en el acto de la subasta. Al mismo tiempo, pero por separado, entregará cada licitador su cédula personal y documento que acredite haber impuesto en la Caja general de Depósitos ó en las sucursales á que pertenezca el punto donde se presente el licitador al remate, en metálico ó en valores públicos admisibles por la ley al tipo que establece el Real decreto de 29 de Agosto de 1876, las cantidades siguientes, según el lote ó lotes á que la proposición se refiera, pudiendo hacerse los depósitos provisionales en las oficinas de la Administración subalterna de Rentas de esta ciudad, siempre que sea en metálico.

DEPÓSITOS PROVISIONALES

	Pesetas.
Para el primer lote.....	147
Para el segundo id.....	150
Para el tercero id.....	413

El licitador ó licitadores á quien se adjudique en definitiva el servicio, impondrán como fianza para garantizar el cumplimiento del contrato las cantidades siguientes, en la misma forma que establece el punto anterior.

DEPÓSITOS DEFINITIVOS

	Pesetas.
Para el primer lote.....	294
Para el segundo id.....	300
Para el tercero id.....	826

Arsenal de Cartagena 25 de Mayo de 1889.—El Secretario, Enrique Robión.

Modelo de proposición.

D. N. N., vecino de....., que habita en la calle tal, número tal, piso tal, derecha ó izquierda, en su nombre (ó á nombre de D. N. N., para lo que se halla debidamente autorizado), hace presente que impuesto del anuncio inserto en la GACETA DE MADRID, número....., de tal fecha (ó en el Boletín oficial de la provincia de....., número....., de tal fecha) para contratar los materiales necesarios en el Arsenal de Cartagena se compromete á llevar á efecto el expresado servicio, correspondiente al lote tal, ó á los lotes tal ó cual, con estricta sujeción á todas las condiciones contenidas en el pliego y por los precios señalados como tipos para la subasta en la relación unida al mismo (ó con la baja de tantas pesetas y tantos céntimos en el lote tal, tantas en el cual), todo por letra.

NOTA. Las señas del domicilio del proponente han de ser de la habitación que ocupe en el punto donde haga la proposición.

(Fecha y firma del proponente.) 303—S

Junta de Administración y Trabajos del Arsenal de Ferrol.

Por acuerdo de esta Junta se saca á pública subasta la contrata del suministro de la clavazón necesaria para el arreglo de la grada y tinglado del crucero de 7.000 toneladas y obras del *Alfonso XIII*, bajo el tipo de 10.885 pesetas, y con sujeción al pliego de condiciones que se encontrará de manifiesto en la Secretaría de la Comandancia general de este Arsenal y en la Comandancia de Marina de la provincia de la Coruña.

Dicho acto tendrá lugar ante la Junta de subastas que se constituirá en la expresada Secretaría, y simultáneamente en la citada Comandancia de Marina de la Coruña, el día y hora que oportunamente se anunciarán en la GACETA DE MADRID y Boletín oficial de esta provincia.

Para tomar parte en la licitación se necesita que cada postor presente un documento en que acredite haber impuesto en la Caja general de Depósitos, en sus sucursales de provincias, ó en la Caja de Hacienda de la capital de este Departamento, la cantidad de 300 pesetas en metálico ó en valores públicos admisibles por la ley, al tipo establecido en los Reales decretos de 29 de Agosto de 1876 y 12 de Diciembre de 1881.

El licitador á quien definitivamente se adjudique el servicio, deberá imponer como fianza para responder del cumplimiento del contrato en la Caja general de Depósitos ó en sus sucursales de provincia, la cantidad de 1.000 pesetas, bajo las mismas bases fijadas para la constitución del depósito.

Las proposiciones se presentarán en pliegos cerrados, extendidas en papel del sello 11.º, valor una peseta, y arregladas al siguiente

Modelo de proposición.

D. N. N., vecino de....., domiciliado en....., en su nombre (ó á nombre de D. N. N., para lo que se halla competentemente autorizado), hace presente que impuesto del anuncio inserto en la GACETA DE MADRID, núm....., de tal fecha (ó en el Boletín oficial de la provincia de....., de fecha.....), y pliego de condiciones para contratar el suministro de la clavazón para la grada y tinglado del crucero de 7.000 toneladas y obras del *Alfonso XIII*, se compromete á llevar á efecto este servicio, con estricta sujeción á todas las condiciones contenidas en el pliego y por los precios señalados como tipos para la subasta en la relación unida al mismo (ó con la baja de tantas pesetas y tantos céntimos por ciento (todo en letra).

(Fecha y firma.)

Lo que se anuncia al público para conocimiento de los que deseen tomar parte en la subasta.

Arsenal del Ferrol 29 de Mayo de 1889.—El Secretario, Alejandro Fery. 307—S

Administración del Correo Central.

SECCIÓN DE LISTA

Relación de la correspondencia detenida en esta oficina el día de ayer por falta de franqueo ó dirección.

- | Núm. | Destinatario |
|------|---|
| 1 | Matilde Martínez.—Sin dirección. |
| 2 | Blas Olmos.—Tetuán de las Victorias. |
| 3 | Pedro Sureda.—Chamartín de la Rosa. |
| 4 | Paca Lara.—Carabanchel. |
| 5 | Sor Isabel.—Comillas. |
| 6 | Vicente Gil.—Orduña. |
| 7 | Manuel de Celis.—Fresno. |
| 8 | José Zabala.—Barcelona. |
| 9 | Alcalde Presidente.—Coria. |
| 10 | Severiano González.—Valladolid. |
| 11 | Carlos Santa Eulalia.—Castrillón. |
| 12 | Francisco Santilari.—Sóne. |
| 13 | Francisco Cantizán.—Cazalla de la Sierra. |
| 14 | Manuel Rodríguez.—Málaga. |
| 15 | Esteban Domínguez.—Zarza de Granadilla. |
| 16 | Braulio Martínez.—Puente de Vallecas. |
| 17 | Natividad de la Paz.—Carabanchel. |

Madrid 2 de Junio de 1889.—El Administrador, Antonio M. de Ron.

Estación Central de Telégrafos.

DÍA 2.

Telegramas recibidos en el día de la fecha y detenidos en dicha oficina por no encontrar á sus destinatarios, puntos de donde proceden y sus nombres y domicilios.

CENTRAL

- Huelva.—Rafael Clemente, calle Libertad, 9.
- Zaragoza.—Juan Burgos, Academia Ciencias Artes.
- Esterri.—José Calle, Hórtaleza, 3.
- Barcelona.—Salvador Canals, Tudescos, 6, principal.
- San Fernando.—María Domínguez, Espejo, 4 (ausente).
- Segovia.—Rosa Gandolbo, Alamo, 35, segundo.
- Cartagena.—Señora Doña María Colmenero.—Lista Telégrafos.

- Ubeda.—José Gamero, Café Inglés (ausente).
- Famoro.—Elena Arcos, sin señas.
- Orihuela.—Adolfo Reig, Pelayo, 8, segundo (ausente).

NORTE

- Huesca.—Doña Carmen Benito, Divino Pastor, 23.

OESTE

- V. Baños.—Mariquita Muñiz, Buenaventura, 40, tercero.
- Trujillo.—Luis Rol Prieto, cuartel Canarias, 43.

NOROESTE

- Alcaudete Jara.—Telesforo Rodríguez, cuartel Conde Duque (ausente).

Madrid 2 de Junio de 1889.—Por el Jefe del Centro, José Vel.

Junta diocesana de Jaca.

En virtud de lo dispuesto por Real orden de 21 de Mayo actual, se ha señalado el día 15 de Junio próximo, á la hora de las once de la mañana, para la adjudicación en pública subasta de las obras de reforma y reparación de la iglesia parroquial de Larrés, segunda sección, bajo el tipo del presupuesto de contrata, importante la cantidad de 6.277 pesetas y 98 céntimos.

La subasta se celebrará en los términos prevenidos en la instrucción publicada con fecha 28 de Mayo de 1877, en el Palacio episcopal y ante esta Junta diocesana, hallándose de manifiesto en la Secretaría de la misma, para conocimiento del público, los planos, presupuestos, pliegos de condiciones y Memoria explicativa del proyecto.

Las proposiciones se presentarán en pliegos cerrados, ajustándose en su redacción al adjunto modelo, debiendo consignarse previamente en la Caja general de Depósitos ó en la sucursal de esta provincia, como garantía para tomar parte en esta subasta la cantidad de 314 pesetas, en dinero ó en efectos de la Deuda, conforme á lo dispuesto por Real decreto de 29 de Agosto de 1876.

A cada pliego de proposición deberá acompañar el documento que acredite haber verificado el depósito del modo que previene dicha instrucción.

Jaca 27 de Mayo de 1889.—El Presidente de la Junta diocesana, Ramón, Obispo de Jaca.

Modelo de proposición.

D. N. N., vecino de....., enterado del anuncio publicado con fecha 27 de Mayo último, y de las condiciones que se exigen para la adjudicación de las obras de reparación de la iglesia de Larrés, segunda sección, se compromete á tomar á su cargo la construcción de las mismas, con estricta sujeción á los expresados requisitos y condiciones, por la cantidad de.....

(Fecha y firma del proponente.)

NOTA. Las proposiciones que se hagan serán admitiendo ó mejorando lisa y llanamente el tipo fijado en el anuncio;

advirtiendo que será desechada toda proposición en que no se exprese determinadamente la cantidad en pesetas y céntimos, escrita en letra, por la que se comprometa el proponente á la ejecución de las obras. Se presentarán en el acto de la subasta dentro de pliegos cerrados y rubricados por el autor en la cubierta, y extendidas en papel de una peseta.

305—S

ADMINISTRACIÓN MUNICIPAL

Monte de Piedad y Caja de Ahorros de Madrid.

Estado de las operaciones verificadas en la Caja de Ahorros el domingo 2 de Junio de 1889.

INGRESOS

NÚMERO É IMPORTE DE LAS IMPOSICIONES

Imposiciones por continuación	Nuevas imposiciones.	Total de imposiciones.	Importe en pesetas.	
Central.—Plaza de San Martín.....	1.565	238	1.853	244.556
Sucursal 1.ª — Plaza de San Millán, núm. 11....	209	23	232	28.653
Idem 2.ª — Corredera Baja de San Pablo, 14.....	197	15	212	20.338
Idem 3.ª — Calle del Clavel, 4.....	154	12	116	16.178
Idem 4.ª — Calle del León, número 30.....	216	13	229	23.861
TOTALES.....	2.351	221	2.692	333.586

PAGOS

EN LOS DIAS 31 DE MAYO Y 1.º Y 2 DE JUNIO DE 1889

NÚMERO É IMPORTE DE LOS REINTEGROS

Reintegros por saldo.	Idem á cuenta.	Total de reintegros.	Importe en pesetas.	
Central.—Plaza de las Descalzas.....	153	221	374	210.032

Ha correspondido autorizar las operaciones en este día á los Señores Consejeros siguientes: Duque de Veragua.—Don Rafael Cervera.—D. Miguel Mathet y González.—D. Manuel Caviggioli.—D. Antonio Cantero y Seirullo.—D. Ezequiel Ordóñez.—D. Manuel María José de Galdó.—Marqués de Oliva.—D. Felipe González Vallarino.—D. Antonio Gil Leceta.—D. José Alvarez de Sotomayor.—Marqués de Bárboles.—D. José María de Pando y Saavedra.—D. Adolfo Llorens.—Marqués de Aguilar.—Conde de Lascoti.—Vizconde de Torre Almiranta.—Marqués de Gamarines.

El Director gerente, Braulio Antón Ramírez.

Alcaldía constitucional de Arcos de las Salinas.

Se anuncia para el día 20 de Julio próximo, á las diez de la mañana, la subasta de las Escuelas de ambos sexos y casa habitación para el Maestro, cuyo acto tendrá lugar en la casa de villa de dicho pueblo, con arreglo al pliego de condiciones que se expresa á continuación.

Arcos de las Salinas 30 de Mayo de 1889.—El Alcalde, Juan Alegre.

PROYECTO DE ESCUELAS DE AMBOS SEXOS Y CASA HABITACIÓN PARA UN MAESTRO.

Pliego de condiciones económicas.

Artículo 1.º Es objeto de este pliego determinar las condiciones particulares con arreglo á las cuales ha de procederse á la subasta de las obras á que se refiere; así como prescribir las obligaciones y responsabilidades á que quedará sujeto el rematante en la parte económica correspondiente á las mismas.

Art. 2.º Los individuos ó Sociedades que tomen parte en la subasta deberán reunir aptitud legal para contratar y los conocimientos necesarios para dirigir por sí las construcciones. Caso de no poseer esta última circunstancia, deberán confiar la dirección de los trabajos á persona autorizada é idónea.

Art. 3.º El día y hora en que haya de verificarse la subasta se anunciará de antemano en el Boletín oficial de la provincia, y por los demás medios y trámites que las leyes previenen según los casos.

Art. 4.º Desde el día de la publicación de este anuncio en el Boletín oficial de la provincia y en la GACETA DE MADRID, hasta el en que se verifique la subasta, estarán de manifiesto en la Secretaría del Ayuntamiento los planos, presupuestos y pliego de condiciones facultativas de las obras.

Art. 5.º La cantidad que servirá de tipo en la subasta, será de 18.259 pesetas 77 céntimos; las cuales proceden 9.129 pesetas 89 céntimos de la subvención que para estas obras fué concedida por Real orden de 6 de Febrero de 1886, y 9.129 pesetas 88 céntimos, que se facilitarán al contratista en valores de materiales y transportes para la obra bajo los conceptos siguientes.

Le serán entregados al pie de obra: agua, cal, arena, yeso, madera rolliza y achada y toda la teja necesaria.

Le serán transportados al pie de obra, todas las materias incluso la piedra de sillería en carretales y el ladrillo.

Le serán facilitados á tanda diaria tres braceros mientras duren las obras.

Art. 6.º El acto de la subasta se verificará en el pueblo de Arcos de las Salinas, bajo la presidencia del Alcalde ó del Teniente ó Concejal en quien delegue, con asistencia de otro Concejal designado por el Ayuntamiento, y el Secretario á falta de Notario que dé fe del acto.

Art. 7.º Para tomar parte como licitador en la subasta será indispensable haber depositado en la Caja municipal de Arcos de las Salinas la cantidad de 912 pesetas 89 céntimos, correspondientes al 5 por 100 del importe general de las obras que es la que se fija como tipo para responder del resultado del remate.

Art. 8.º Las proposiciones se presentarán en pliego cerrado en la Secretaría del Ayuntamiento de Arcos de las Salinas

hasta las doce del día en que termine el plazo anunciado para la subasta. Llegada dicha hora, el Presidente dará lectura á las proposiciones presentadas, y en caso de haber dos ó más iguales, se abrirá pública licitación entre aquellas partes interesadas; debiendo de ser la primera puja ó mejora de 100 pesetas.

Art. 9.º Cualquiera que sea la baja con que la subasta quede rematada, los honorarios del Arquitecto que en el presupuesto se señalan no sufrirán alteración alguna, y su abono se hará íntegro por el contratista á dicho funcionario en cuanto sea aprobada por quien corresponda la adjudicación de la subasta.

Art. 10. Los honorarios del Arquitecto que se mencionan en el artículo anterior y el importe de 1.100 pesetas, valor del solar de las Escuelas, serán á cargo del contratista.

No exigirá más materiales que los necesarios para la construcción del edificio, y si algunos sobraen volverán de nuevo á la propiedad del pueblo.

El ladrillo será exclusivamente fabricado en la localidad.

Art. 11. La subasta se efectuará con arreglo á las prescripciones mandadas observar por Real decreto de 4 de Enero de 1883, aplicando el articulado que corresponde de los mismos á la cuantía del presente contrato, y la adjudicación provisional se hará por el Presidente á favor de la proposición más ventajosa que en aquélla se presente.

Art. 12. Dentro de los cinco días siguientes á la celebración de la subasta podrán acudir por escrito ante la Corporación interesada todos los licitadores cuyas proposiciones hayan sido admitidas ó que no se hayan conformado en tenerlas por desechadas, exponiendo lo que tengan por conveniente sobre el acto de la subasta, sobre la capacidad jurídica de los demás licitadores y sobre lo que crean que debe resolverse sobre la adjudicación definitiva.

Art. 13. Espirado el plazo de los cinco días, que señala el artículo anterior, la Corporación interesada resolverá lo que estime procedente sobre la validez ó nulidad del acto de la subasta, sin que contra su resolución quepa excusa alguna, y si declarase válido el acto hará al mismo tiempo la adjudicación definitiva del remate al autor de la proposición más ventajosa entre las admitidas ó entre las desechadas que hubiesen debido admitirse, y acordará que se devuelvan todos los resguardos de depósito á los licitadores, conservando sólo el correspondiente al rematante.

Art. 14. Hecha la adjudicación definitiva se requerirá inmediatamente al rematante para que dentro del término de diez días presente el documento que acredite haber aumentado la fianza hasta un 10 por 100 de la cantidad por la cual se hubiese anunciado.

Art. 15. Con la carta de pago que se le expida al rematante al constituir la fianza indicada en el artículo anterior se presentará durante los cuatro días siguientes á la fecha de la misma al Alcalde Presidente del Ayuntamiento para formalizar el contrato por medio de escritura pública.

Art. 16. Formalizada la escritura el contratista dará principio á los trabajos durante los veinte días siguientes al en que se le ordene hacerlo por quien corresponda, para lo cual deberá ponerse de acuerdo con el Director facultativo de las obras, á fin de que dentro de dicho plazo la señale por escrito el día fijo en que deba principiar el replanteo y demás operaciones preliminares, que se efectuarán en la forma dispuesta en el pliego de condiciones facultativas.

Art. 17. A tenor de lo dispuesto en el Real decreto de 11 de Junio de 1886 sobre la contratación de obras públicas, en el plazo de veinte días, que se acaba de mencionar en el artículo anterior, el contratista presentará al Ayuntamiento de Arcos de las Salinas una fianza ó documento legal justificativo en la forma que crea más conveniente, en que asegure la vida ó la curación de los operarios que por cualquier accidente desgraciado recibieran daño en la ejecución de la obra comprometiendo el pueblo á garantizar la misma respecto de los braceros que proporcione al contratista, según la obligación consignada en el art. 5.º

Art. 18. Es obligación del contratista pagar los anuncios, contribución, escritura y gastos de toda clase que ocasione la subasta y formalización del contrato.

Art. 19. A los catorce meses, contados desde la fecha en que principien los trabajos, deberán encontrarse totalmente concluidas todas las obras comprendidas en la contrata. De no ser así, además de exigirse al contratista los perjuicios que se irroguen por no poder utilizarlos para el objeto proyectado, se procederá contra el mismo, según se preceptúa en las disposiciones vigentes, perdiendo además la fianza.

Art. 20. El contratista recibirá la cantidad del contrato á medida que el Sr. Ministro del ramo vaya librándola, según certificaciones expedidas por el Director de las obras, á plazos regulares de cuatro meses, interrumpiéndose en la época de invierno, por la imposibilidad de poder trabajar á causa de los hielos. La última certificación se extenderá dos meses después del día en que por escrito se dé por terminada la obra, cuyo acto de recepción provisional se hará en el mismo día.

Según lo expuesto, nunca, por concepto de pago, podrá el contratista hacer reclamación alguna al Ayuntamiento.

Art. 21. El plazo de garantía de las obras será de seis meses, á contar desde el día de la recepción provisional, y en este tiempo el contratista es responsable de cuantos desperfectos puedan ocurrir en la obra, siempre que no sean originados por fuerza mayor ó á mano armada.

Art. 22. La Administración no reconocerá nunca más que un solo contratista, que lo será el autorizado legalmente, pues si éste, por convenir á sus intereses, subcontratase particularmente algunas clases de obra á cualquiera otra persona, nunca dejará de responder de su buena ejecución y solidez ni considerarse libre en concepto alguno de la responsabilidad que pueda alcanzarle por el mal cumplimiento de la contrata.

Art. 23. Las obras se harán á riesgo y ventura para el contratista, sin que por ninguna causa pueda pedir alteración en los precios de ninguna de las diferentes unidades de obra ni rescisión del contrato.

Art. 24. Cuanto no estuviese previsto en el presente pliego de cualquiera cuestión que pueda suscitarse entre el rematante y la Corporación interesada en el contrato respecto á su cumplimiento, inteligencia, rescisión y demás efectos, se resolverá con arreglo á lo dispuesto en el Real decreto de 11 de Junio de 1886, siendo aplicables como supletorias, y en cuanto no se opongan al mismo, las disposiciones que regulan los contratos de la Administración general del Estado.

Teruel 1.º de Enero de 1888. — Arquitecto; Gerardo Roig Jimena.

Modelo de proposición.

D. N. A. y A., vecino de, enterado del anuncio publicado con fecha de y de los planos, presupuesto, condiciones y demás requisitos que se exigen para la adjudicación en pública subasta de las obras de construcción de Escuelas de ambos sexos para el pueblo de Arcos de las Salinas, se comprometo á tomar á su cargo la construcción de las mismas, con estricta sujeción á los expresados requisitos y condiciones, por la cantidad de (Aquí la proposición que

se haga, admitiendo ó mejorando lisa y llanamente el tipo fijado; pero advirtiendo que será desechada toda proposición en que no se exprese determinadamente y escrita en letra la cantidad por la cual se compromete el proponente á la ejecución de las obras.)

(Fecha y firma del proponente.)

308—S

ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA

Audiencias territoriales.

VALLADOLID

Se anuncia la provisión de una plaza de Oficial de Sala en esta Audiencia, que se verificará con arreglo al art. 545 de la ley orgánica del Poder judicial y sus concordantes de la adicional.

El que la obtenga percibirá los derechos que según Arancel devengue en los asuntos civiles y criminales en que ha de entender.

Los aspirantes á ella presentarán sus solicitudes documentadas en esta Secretaría dentro de los quince días siguientes al en que se publique este anuncio en la GACETA DE MADRID.

Valladolid 21 de Mayo de 1889.—Rafael Bermejo.

J—3240

Audiencias de lo criminal.

ORENSE

D. Juan Ricoy y Fraiz, Presidente de Sección de la Audiencia de lo criminal de Orense.

Por la presente requisitoria, y en nombre de la Sección que presido, llamo y emplazo á José María Rey de la Iglesia, hijo de padres desconocidos, natural del Hospicio de Orense, sin vecindad conocida, de treinta y cuatro años de edad, soltero, zapatero, que sabe leer y escribir, y á Francisco Alvaro de la Cruz Incógnito, hijo también de padres desconocidos, natural de Granada, sin vecindad, de treinta y seis á cuarenta años, soltero, minero, que no sabe leer ni escribir, cuyo actual paradero de ambos se ignora por haberse fugado de la cárcel de Rúa de Valdeorras el 17 de Diciembre del año último, á fin de que dentro del término de diez días, á contar desde la inserción de ésta en la GACETA DE MADRID y *Boletín oficial* de esta provincia, comparezcan ante este Tribunal para terminar con ellos causa que tienen pendiente en el mismo por robo á D. Ramón Rodríguez de Gustey y otros; bajo apercibimiento de que si así no lo verifican se les declarará rebeldes.

Al mismo tiempo se ruega y encarga á todos los individuos de la policía judicial procedan á la busca y captura de los citados sujetos, poniéndolos, en caso de ser habidos, á disposición de este Tribunal en la cárcel de esta ciudad en calidad de presos, toda vez que por la causa indicada estaba decretada y ratificada su prisión, la que hasta su fuga vinieron sufriendo.

Orense 17 de Mayo de 1889.—Juan Ricoy.—El Secretario, Licenciado Augusto R. Caula.

J—3239

Juzgados militares.

BURGOS

D. Tadeo Morales y Martínez de Zúñiga, Capitán Ayudante mayor del tercer regimiento de Artillería de Cuerpo de Ejército y Fiscal instructor de la causa que por el delito de deserción se sigue al artillero segundo de este regimiento, Victoriano Gudell Valdellón.

Usando de la jurisdicción que me concede la ley de Enjuiciamiento militar, por el presente edicto llamo, cito y emplazo al artillero segundo, Victoriano Gudell Valdellón, para que en el término de treinta días, contados desde la publicación de este edicto se presente en esta plaza para dar sus descargos; y de no verificarlo le parará el perjuicio á que haya lugar.

Burgos 26 de Mayo de 1889.—Tadeo Morales. 897—M

CARTAGENA

Habiéndose ausentado del pueblo de Labís, Barcelona, donde residía en uso de licencia semestral el soldado de infantería de Marina del tercer tercio de depósito, Pablo Carbó Catán, natural de Pubirat, hijo de José y de Josefa, y cuyas señas particulares son: estatura un metro 632 milímetros, pelo castaño, cejas ídem, barba lampiña, ojos pardos, nariz y boca regulares, color sano, frente espaciosas, á quien estoy sumariando como desertor por haber sido llamado á filas en 9 de Marzo último, sin ser habido, y usando de la jurisdicción que conceden la Reales Ordenanzas en estos casos á los Oficiales del Ejército y Armada, por el presente cito, llamo y emplazo por este segundo edicto al indicado soldado Pablo Carbó, señalándole la oficina del tercio de reserva del cuartel de infantería de Marina, donde deberá presentarse en el término de veinte días, á contar desde la fecha de la publicación del presente edicto, á dar sus descargos; y de no comparecer se seguirá la causa y se sentenciará en rebeldía.

Publíquese en la GACETA DE MADRID, *Boletín oficial* de la provincia de Barcelona y periódico del pueblo de su naturaleza, y fíjese en los puntos de costumbre para que venga á noticia de todos.

Cartagena 25 de Mayo de 1889.—El Teniente, Fiscal, Pedro Garrido.—Por mandato, José Vidal. 898—M

MADRID

D. Nicolás Aldir Villanueva, Teniente del batallón reserva de Madrid, núm. 1, Fiscal nombrado por esta zona para

instruir sumaria al recluta del último reemplazo, Federico Gallego Sánchez.

Por no haber verificado su presentación á su debido tiempo cito, llamo y emplazo por este segundo edicto á dicho recluta, para que se presente en la referida Fiscalía, sita en el cuartel de San Francisco en el término de diez días, á contar desde la fecha.

Madrid 30 de Mayo de 1889.—El Fiscal, Nicolás Aldir.

900—M

D. José de la Lastra y Roxas, Teniente Coronel de infantería, y Fiscal permanente de la Capitanía general de este distrito.

Habiendo recibido del Excmo. Sr. Capitán general del distrito un interrogatorio procedente de la Habana, para diligenciar en el Teniente Coronel retirado por Real orden de 5 de Abril de 1881 D. Mariano González Deleito, que cobra sus haberes por la Caja de Ultramar y cuyo domicilio se ignora, por el presente tercer edicto cito, llamo y emplazo al referido Jefe, para que en el término de diez días, á contar desde esta fecha, se presente en esta Fiscalía, sita en la calle del Prado, número 11, principal, á prestar declaración en dicho interrogatorio; pues así lo tengo acordado en diligencia de este día.

Dado en Madrid á 1.º de Junio de 1889.—José de la Lastra.

899—M

SANTOÑA

D. Manuel Rivero y Balbín, Teniente Ayudante del séptimo batallón de artillería de plaza, y Fiscal nombrado para la sumaria seguida contra el artillero de este batallón José Ignacio Cortadi Imar por el delito de primera deserción

Por la presente segunda requisitoria llamo, cito y emplazo á José Ignacio Cortadi Imar, recluta, natural de Hernani, provincia de Guipúzcoa, hijo de Manuel y Josefa, de veintitrés años de edad, labrador, cuyas señas personales son las siguientes: pelo negro, cejas al pelo, ojos castaños, nariz regular, barba ninguna, boca regular, color sano, frente despejada, señas particulares ninguna, y de un metro 670 milímetros de estatura, para que en el preciso término de treinta días, contados desde la publicación de esta requisitoria en la GACETA DE MADRID, comparezca en Santoña en el cuartel de artillería á mi disposición, para responder á los cargos que le resulten en la sumaria que estoy instruyendo; bajo apercibimiento de que si no comparece en el plazo fijado será declarado rebelde, parándole el perjuicio que haya lugar.

A su vez en nombre de S. M. el Rey (Q. D. G.), exhorto y requiero á todas las Autoridades, tanto civiles como militares y de policía judicial, para que practiquen activas diligencias en busca del referido procesado José Ignacio Cortadi Imar, y en caso de ser habido lo conduzcan en calidad de preso con las seguridades convenientes al cuartel de artillería de Santoña y á mi disposición.

Dada en Santoña á 22 de Mayo de 1889.—Manuel Rivero.

902—M

D. Manuel Rivero y Balbín, Teniente Ayudante del séptimo batallón de artillería de plaza, y Fiscal nombrado para la formación de una sumaria seguida contra el artillero de este batallón Francisco Palacios Guinea por el delito de primera deserción.

Por la presente segunda requisitoria llamo, cito y emplazo á Francisco Palacios Guinea, recluta, natural de Puebla de Arganzón (Burgos), hijo de Antonio y de Teresa, de veintidós años de edad, labrador, cuyas señas personales son las siguientes: pelo castaño, cejas negras, ojos pardos, nariz regular, barba naciente, boca regular, color bueno, frente espaciosas, señas particulares ninguna, y de un metro 572 milímetros de estatura, para que en el preciso término de treinta días, contados desde la publicación de esta requisitoria en la GACETA DE MADRID, comparezca en Santoña en el cuartel de Artillería á mi disposición, para responder á los cargos que le resulten en la sumaria que estoy instruyendo; bajo apercibimiento de que si no comparece en el plazo fijado será declarado rebelde, parándole el perjuicio que haya lugar.

A su vez en nombre de S. M. el Rey (Q. D. G.), exhorto y requiero á todas las Autoridades, tanto civiles como militares y de policía judicial, para que practiquen activas diligencias en busca del referido procesado Francisco Palacios Guinea, y en caso de ser habido lo conduzcan en calidad de preso con las seguridades convenientes al cuartel de artillería de Santoña y á mi disposición.

Dada en Santoña á 22 de Mayo de 1889.—Manuel Rivero.

901—M

VALLADOLID

D. Eugenio Manso Soblechero, Capitán Ayudante Mayor del primer regimiento divisionario de artillería.

En uso de las facultades que las Ordenanzas generales del Ejército me conceden, y como Juez fiscal de la sumaria instruída por el delito de deserción contra el artillero segundo del expresado regimiento José Echamendi Erro, natural de Villanueva de Arce, vecindado en el mismo pueblo, Ayuntamiento del valle de Arce, Juzgado de primera instancia de Aoiz, provincia de Navarra, por el presente primer edicto cito, llamo y emplazo al referido artillero para que en el término de diez días comparezca en el cuartel de San Benito de esta plaza á responder á los cargos que en dicha sumaria le resultan; pues de no verificarlo se le seguirá la causa y será juzgado en rebeldía.

Y para que este edicto tenga la debida publicidad se insertará en la GACETA DE MADRID y *Boletín oficial* de la provincia de Navarra.

Dado en Valladolid á 27 de Mayo de 1889.—Eugenio Manso.

903—M

Juzgados de primera instancia.

ALCÁNTARA

D. Eduardo Zaragoza y Ortells, Juez de primera instancia de Alcántara y su partido.

Por la presente requisitoria se cita, llama y emplaza á Manuel García Gómez, natural de Móstoles y vecino de Madrid, casado, de oficio pañero, de treinta años de edad, ignorándose sus demás circunstancias personales, para que en el término de quince días, contados desde la inserción de la presente en la GACETA DE MADRID, *Boletín oficial* de esta villa y Corte y en el de la provincia de Cáceres, comparezca en la cárcel de esta villa á responder á los cargos que le resultan en causa seguida contra el mismo por robo de caballerías; apercibiéndole que de no verificarlo será declarado rebelde y le parará el perjuicio que hubiere lugar con arreglo á la ley.

Al propio tiempo ruego y encargo á todas las Autoridades, tanto civiles como militares y agentes de la policía judicial, que tuviesen conocimiento del paradero del mismo, procedan á la captura y constitución en esta dicha cárcel del expresado sujeto; pues así lo tengo acordado en referida causa.

Dada en Alcántara á 17 de Mayo de 1889.—Eduardo Zaragoza.—Por mandado de S. S., Vicente Solano Infante.

ALCIRA

Por la presente, y en virtud de providencia dictada por el Sr. Juez de instrucción de este partido, se cita á D. Dámaso López del Valle y Salvador Burguet, vecinos de Algemesi, y cuyo actual paradero se ignora, si bien se supone que el Dámaso López se encuentra en la ciudad de Valencia, á fin de que comparezcan ante este Juzgado dentro del término de diez días, contados desde el en que aparezca inserta esta cédula en la GACETA DE MADRID al objeto de prestar declaración en el sumario que se sigue en este Juzgado y por mi Escribanía á virtud de lo mandado por la Audiencia de Játiva, con motivo de querrela promovida por el Procurador D. Francisco Guijarro en nombre de Francisco Ramírez Calatayud sobre robo, amenazas y otros hechos; bajo apercibimiento que de no comparecer les parará el perjuicio á que hubiere lugar en derecho con arreglo á la ley.

Alcira 20 de Mayo de 1889.—El Escribano.—Por D. Honorato Brunet, Tomás Tirado.

ALICANTE

D. Vicente R. Valdés y Campoamor, Juez de instrucción de Alicante y su partido.

A los de igual clase y municipales, Alcaldes, fuerza de la Guardia civil y demás agentes de policía judicial de la Nación hago saber que en este Juzgado y por la actuación del que refrenda se siguió sumario por el delito de resistencia grave contra el que dijo llamarse José Fayos Antonio y ser hijo de Pedro y de Antonia, natural y vecino de Valencia, de treinta y siete años de edad, soltero, viático, con instrucción, ha sido procesado anteriormente por este Juzgado en causa sobre robo, y parece haberlo sido también por el Juzgado del distrito del Mar de Valencia, sobre ocupación de una ganzá, y por el distrito de Serranos, efectuada en 29 de Noviembre de 1887, apareciendo de estos dos sumarios que se llamaba Antonio Frela Giró, alias Chordí, hijo de Ramón y de Antonia, de de treinta y cuatro años de edad, natural de Gracia, vecino de Barcelona, soltero, corredor de granos; dicho procesado es de estatura regular, color sano, pelo castaño, cejas al pelo, ojos pardos, barba poblada, nariz, boca y cara regulares; vestía pantalón, chaleco y americana de lana á cuadrillos oscuros, sombrero hongo negro y botinas de becerro negras; y á virtud de carta orden superior dimanada del sumario de resistencia grave, he acordado expedir la presente requisitoria, por la que, en nombre de S. M. la Reina Regente (Q. D. G.), ruego y encargo á las expresadas Autoridades y agentes se proceda á la busca y captura del referido sujeto, poniéndolo en su caso con las seguridades convenientes á disposición de este Juzgado en las cárceles de esta capital.

Y para que se persone en el mismo á responder de los cargos que le resultan se le concede el término de diez días, contados desde la inserción de la presente en los *Boletines oficiales* de Barcelona, Valencia, Coruña y Alicante y GACETA DE MADRID; apercibido que de no verificarlo será declarado rebelde y le parará el perjuicio á que hubiere lugar con arreglo á la ley.

Dada en Alicante á 20 de Mayo de 1889.—Vicente R. Valdés.—Por su mandado, Rodolfo Izquierdo.

ALMENDRALEJO

El Sr. Juez de instrucción de este partido por auto del día de hoy ha declarado terminado el sumario que se sigue contra Juan Reinoso, que se dice ser natural de Estepa, provincia de Sevilla, y ha acordado además que se emplace á dicho procesado á fin de que en término de diez días comparezca ante la Audiencia de lo criminal de este distrito á usar de su derecho, y se le requiera para que nombre Procurador y Abogado que le representen ante aquella Superioridad; apercibiéndole que de no verificarlo le parará el perjuicio á que hubiere lugar en derecho.

Y para que sirva de cédula de requerimiento y emplazamiento expido la presente visada por dicho Sr. Juez en Almondralejo á 20 de Mayo de 1889.—V.º B.º Bayo.—El Secretario, Pablo Sánchez Calderón.

ARACENA

D. Millán Díaz Medina, Juez de instrucción de esta villa y partido.

Por la presente se cita, llama y emplaza á Demetrio Sánchez Viloria, natural y vecino de Ferguera, hijo de Manuel y

de Rosa, de veintinueve años, de estatura regular, ojos negros, color trigueño, pecoso de viruelas, y cuyo actual paradero se ignora, para que en el término de veinte días, á contar desde la inserción de ésta en la GACETA DE MADRID, se persone en este Juzgado á responder de los cargos que le resultan por disparo de arma de fuego y lesión de Salud Genaro Lobo Conejo; bajo apercibimiento que en otro caso será declarado rebelde y le parará el perjuicio que hubiere lugar con arreglo á ley.

A la vez exhorto á las Autoridades y requiero á los agentes de policía judicial practiquen diligencias para la busca, captura y remisión en su caso á las cárceles de partido, con las convenientes seguridades, del Demetrio Sánchez Viloria.

Dada en Aracena á 20 de Mayo de 1889.—Millán Díaz Medina.—El actuario.

BANDE

En virtud de providencia dictada en el día de hoy por el Sr. Juez de instrucción de este partido D. Camilo González Golpe en causa formada sobre lesiones, se dispuso el emplazamiento por cédula de José Sieiro, en ignorado paradero, para que dentro de cinco días siguientes al de su inserción en la GACETA DE MADRID, se presente ante el Juez municipal de esta capital para la celebración del juicio de faltas; bajo apercibimiento que de no hacerlo le pararán los perjuicios á que haya lugar en derecho.

Y para que el emplazamiento tenga efecto, expido la presente cédula, que firmo en Bande á 26 de Mayo de 1889.—El actuario, Jerónimo Díaz.

El Sr. Juez de instrucción de este partido D. Camilo González Golpe en providencia de hoy, dictada en causa sobre lesiones á Pilar Díaz Jiménez, vecina de Facós, Ayuntamiento de Lobera, acordó se emplace por cédula á Benigno Rodríguez Quintán, vecino de las Carreiras, cuyo actual paradero se ignora, para que dentro de cinco días siguientes al de su inserción en la GACETA DE MADRID, se presente ante el Juez municipal de Lobera para la celebración del juicio de faltas; bajo apercibimiento de que en otro caso le pararán los perjuicios á que haya lugar en derecho.

Y en cumplimiento de lo mandado expido la presente cédula, que firmo en Bande á 20 de Mayo de 1889.—El actuario, Jerónimo Díaz.

En virtud de providencia dictada en esta fecha por el Señor D. Camilo González Golpe, Juez de instrucción de este partido, se emplaza á Pedro Iglesias, cuyo paradero se ignora, para que dentro de cinco días, á contar desde el en que tenga efecto su inserción en la GACETA DE MADRID, se presente ante el Juez municipal de Lobera para la celebración del juicio de faltas en el sumario formado sobre lesiones á Manuel Pérez López, vecino de Hermillas; parándole en otro caso los perjuicios á que haya lugar en derecho.

Y para que tenga efecto el emplazamiento acordado expido la presente cédula, que firmo en Bande á 20 de Mayo de 1889.—El actuario, Jerónimo Díaz.

BARCELONA—HOSPITAL

D. Francisco de Paula Puig y Torres, Juez municipal del distrito de la Lonja de esta ciudad, encargado del Juzgado de instrucción del distrito del Hospital.

Por la presente se cita y llama á Vicente Munué y Pascual, de diecinueve años de edad, tabernero y vecino que fué de esta ciudad, y cuyo actual paradero se ignora, para que dentro del término de diez días, contados desde la inserción de la presente en la GACETA DE MADRID, comparezca en este Juzgado para la práctica de una diligencia judicial; bajo apercibimiento que de no comparecer en el término señalado se le declarará rebelde, parándole el perjuicio que en derecho haya lugar.

Al propio tiempo se ruega y encarga á todas las Autoridades y agentes que componen la policía judicial procedan á la busca y captura del expresado Vicente Munué, y caso de conseguirlo sea conducido á las cárceles nacionales de esta ciudad á disposición de este Juzgado.

Dada en Barcelona á 20 de Mayo de 1889.—Francisco de Paula Puig y Torres.—Por mandado de S. S., Mateo Gerónés.

BARCELONA—PARQUE

D. José Ignacio Aragonés, Juez de instrucción del distrito del Parque de Barcelona.

Por la presente, y en méritos de carta-orden del Tribunal superior expedida en virtud de causa seguida en este Juzgado contra María Moreno sobre hurto, se cita y llama á dicha María Moreno y Manzano, cuyo paradero se ignora, á fin de que dentro del término de diez días comparezca ante este Juzgado, sito en la calle del Gobernador núm. 2, piso segundo, con objeto de responder á los cargos que le resultan de la referida causa; bajo apercibimiento que no verificándolo será declarada rebelde y le parará el perjuicio que hubiere lugar con arreglo á derecho.

Al propio tiempo, en nombre de S. M. la Reina Regente del Reino Doña María Cristina (Q. D. G.), exhorto y requiero á todas las Autoridades y agentes de la policía judicial procedan á la busca, captura y conducción á las cárceles de esta ciudad á mi disposición de la referida María Moreno, cuya prisión provisional se decretó al objeto indicado.

Dada en Barcelona á 20 de Abril de 1889.—José Ignacio Aragonés.—Por mandado de S. S., Daniel Ballester.

GRANADA—CAMPILLO

D. Juan de Dios Cabrera y Tovar, Juez de instrucción del distrito del Campillo de esta capital.

En virtud de la presente se cita, llama y emplaza al procesado Agustín Amaya Fernández, vecino de esta ciudad, morador en el barranco del Abogado, cuyo actual paradero se ignora, para que dentro del término de veinte días, contados desde la publicación de la presente en la GACETA DE MADRID, comparezca en este Juzgado, sito en la Casa Ayuntamiento, á responder de los cargos que le resultan en la causa que con otros causantes se le sigue sobre robo de gallinas; en la inteligencia que de no verificarlo le parará el perjuicio á que haya lugar.

Al propio tiempo ruego y encargo á todas las Autoridades civiles y militares é individuos de la policía judicial, que tan pronto como tengan noticia del referido procesado sobre su paradero, dispongan su captura y detención en la cárcel de esta ciudad.

Dada en Granada á 21 de Mayo de 1889.—Juan de Dios Cabrera.—Por mandado de S. S., Ricardo Sánchez Ramos.

HABANA—OESTE

D. Guillermo Bernal y Bernal, Magistrado de Audiencia territorial de las de fuera de la Habana, Juez de primera instancia del distrito del Oeste de esta capital.

Al Sr. Juez decano de los de primera instancia de la villa y Corte de Madrid atentamente saluda y participa que en éste su Juzgado, y por ante el Escribano D. Luis Mazón, cursan los autos del juicio incidente á la testamentaria del Brigadier D. Francisco Anastasio Armenteros sobre cumplimiento de un legado, en el cual ha dispuesto dirigir el presente á V. I., á fin de que se sirva disponer la publicación del adjunto edicto en la GACETA DE MADRID, en el que se convoca á los que se crean con derecho al legado de referencia, para que dentro del término de seis meses, á contar desde su publicación en la GACETA DE MADRID, comparezcan en este Juzgado á deducirlo.

Por tanto, en nombre de S. M. la Reina Doña María Cristina (Q. D. G.), Regente de España, á V. I. requiero y exhorto, y en el mío le ruego y suplico que tan pronto el presente reciba se sirva ordenar su cumplimiento, y en su consecuencia disponer la publicación del adjunto edicto en la GACETA DE MADRID, sirviéndose devolver este exhorto diligenciado por el mismo conducto que lo recibiere; pues así administrará justicia y quedo yo obligado cuando los de V. I. viere.

Habana 30 de Abril de 1889.—Guillermo Bernal.—Ante mí, Luis Mazón.

D. Guillermo Bernal y Bernal, Magistrado de Audiencia territorial de las de fuera de la Habana, Juez de primera instancia del distrito del Oeste de esta capital.

Por este segundo edicto hago saber que en este Juzgado ha sido presentada una demanda por D. Francisco Armenteros y Calvo, dirigida contra D. Andrés, D. Lope, Doña Luisa, Doña María Regla, Doña Josefa y Doña Lolita Armenteros y Morales, y contra cualquier otro que pudiera presentarse, solicitando se le declare y adjudique como de la propiedad del demandante el legado de 100.000 francos impuesto en la renta francesa 5 por 100 consolidado, que el Brigadier D. Francisco Anastasio Armenteros, natural de esta ciudad, fallecido en la misma el día 13 de Octubre de 1846, legó por su testamento otorgado en la ciudad de París el día 14 de Mayo de 1827 á D. Eduardo Carondelet, Barón de Carondelet, para que lo usufructuara, y en caso de tener hijos, pasara en toda propiedad á su primogénito, y si no los tuviera que pasara igualmente en toda propiedad al heredero del nombre del señor otorgante, sea varón ó hembra, que se encontrara entonces en grado más inmediato de parentesco con él; y en el caso de haber varios se sorteara para que aquél á quien le tocara en suerte la hubiera en toda propiedad; por lo que en cumplimiento de lo dispuesto en el art. 1.104 de la ley de Enjuiciamiento civil, llamo por este medio á todos los que se crean con derecho á dichos bienes para que comparezcan á deducirlo dentro del término de seis meses, á contar desde la publicación de este edicto en la GACETA DE MADRID; debiendo advertir que D. Francisco Armenteros y Calvo es sobrino en tercer grado del testador, y que en virtud del primer llamamiento ha comparecido la Sra. Doña Trinidad de la Torre y Armenteros, como nieta de Doña Estanislao Armenteros prima por línea paterna del testador según por la compareciente se manifiesta.

Y para su publicación en la GACETA DE MADRID, expido el presente.

Habana 30 de Abril de 1889.—Guillermo Bernal.—Ante mí, Luis Mazón.

HUELVA

D. Francisco Fernández Amaya, Juez de instrucción de esta capital y su partido.

Por virtud del presente edicto se cita y llama al joven Manuel Cembrano Noguera, vecino de esta capital, como de diez y siete años de edad, para que en el término de cinco días, á contar desde la inserción de este edicto en la GACETA DE MADRID y *Boletines oficiales* de Sevilla y Huelva, comparezca ante este Juzgado á prestar declaración en la causa que se instruye por sustracción de dinero y un pañuelo de seda de la casa de Antonio Benítez en esta ciudad; bajo apercibimiento que de no comparecer le parará el perjuicio que haya lugar.

A su vez se encarga á todas las Autoridades de la policía judicial procedan á la busca y detención del expresado joven, y lo comparezcan inmediatamente ante este Juzgado.

Dado en Huelva á 20 de Mayo de 1889.—Francisco Fernández Amaya.—Por su mandado, Fernando Bel.

LA CAROLINA

D. Federico Escobar Aliaga, Juez de primera instancia y de instrucción de esta ciudad y su partido.

Por la presente se cita, llama y emplaza á Manuel Moreno y Moreno, conocido por Heredia, para que en el término de quince días, á contar desde la inserción de la presente requisitoria en los periódicos oficiales, comparezca en este Juzgado á responder de los cargos que le resultan en causa sobre hurto; bajo apercibimiento de ser declarado rebelde.

Al mismo tiempo ruego á todas las Autoridades que en nombre de S. M. la Reina Regente (Q. D. G.), se proceda á la busca, captura y remisión en su caso á este Juzgado, del Manuel Moreno y Moreno, cuyas señas á continuación se expresan; pues en hacerlo administrarán justicia.

Dada en La Carolina á 20 de Mayo de 1889.—Federico Escobar Aliaga.—Por mandado de S. S., Benigno Pousibet.

Señas.

Manuel Moreno Moreno, conocido por Heredia, natural de Peal de Becerro, vecino de Linares, soltero, minero, de veintisiete años, estatura regular, ojos melados, nariz y boca regular. J—3252

D. Federico Escobar Aliaga, Juez de instrucción de esta ciudad y su partido.

Hago saber que en este de mi mando se instruye sumario sobre robo de dinamita del polvorin de la mina Santa Paula, que explota la Sociedad Stoberg y Westfalia, verificado en la noche del 14 del actual; y por providencia de este día he acordado expedir la presente, por la cual, en nombre de S. M. la Reina Regente (Q. D. G.), exhorto y requiero á las Autoridades, así civiles como militares, rogándoles en el mío se sirvan disponer que por sus dependientes se proceda á la busca de 75 kilogramos de dinamita de goma, de primera, y 25 kilogramos de dinamita del Sol, y habida que sea ponerla á mi disposición con las personas en cuyo poder se encuentre; pues en hacerlo así administrarán justicia.

Dado en La Carolina á 20 de Mayo de 1889.—Federico Escobar Aliaga.—Por mandado de S. S., Benigno Pousibet. J—3253

MADRID—OESTE

D. Laurentino Ocampo y Castrillo, Juez de instrucción del distrito del Oeste en esta capital.

Por la presente se cita y llama á un sujeto que en el día 1.º de Abril último sacó un caballo de la posada titulada del Aceitero, sita en la calle del Carnero, núm. 17, en ocasión de estar encargado del mismo, cuyo sujeto se cree se llame Francisco Espinar Pastor, vecino de Sanlúcar de Barrameda (Cádiz), sin que consten otras señas, el cual vendió á Don Francisco Reinoso en Vallehermoso, para que dentro del término de cinco días, á contar desde la inserción de la presente en la GACETA DE MADRID, comparezca en este Juzgado para ser indagado; pues de no hacerlo le parará el perjuicio que haya lugar.

Al propio tiempo ruego y encargo, tanto á las Autoridades civiles como militares y demás individuos de la policía judicial, procedan á la busca, captura y conducción á la cárcel celular del referido sujeto; pues así lo tengo acordado en la causa criminal que contra el mismo me hallo instruyendo.

Dada en Madrid á 20 de Mayo de 1889.—Laurentino Ocampo y Castrillo.—Por su mandado, G. Sánchez Garcés. J—3257

PALMA DE MALLORCA—LONJA

D. Rafael Alvarez Peralta, Juez de instrucción del distrito de la Lonja de esta ciudad.

Por la presente requisitoria se cita y llama á Damiana Rigo y Barceló, vecina que ha sido de esta ciudad, cuyas demás circunstancias no constan, para que en el término de quince días, que se contarán desde la inserción de la presente en la GACETA DE MADRID, comparezca á este Juzgado para declarar en causa que contra la misma y otra se instruye sobre contrabando de tabaco.

Al propio tiempo ruego y encargo á todos los Sres. Jueces de instrucción de la Nación y demás Autoridades, así civiles como militares y funcionarios de la policía judicial, que por todos los medios que estén á su alcance, procedan ó manden proceder á la busca y captura de dicha procesada, poniéndola á disposición de este Juzgado, caso de ser habida.

Palma 14 de Mayo de 1889.—Rafael Alvarez Peralta.—Ante mí, Antonio María Rosselló. J—3205

SORIA

D. Pompeyo Cañizares y Ferrando, Juez de instrucción de esta ciudad de Soria y su partido.

Por el presente se cita, llama y emplaza á D. Casimiro Iglesias, Agente que fué de Negocios en Madrid, que habitaba en la calle de Atocha, núm. 25, segundo derecha, y que después se trasladó á Barcelona, únicas circunstancias que constan en la actualidad, para que en término de diez días, á contar desde la inserción de éste en la GACETA DE MADRID y Boletines oficiales de dichas provincias y la de Soria, comparezca en este Juzgado á prestar una declaración en la causa que se sigue contra Paulino Sancho Vallejo, Florentino Aguarrón Garcés y Satorio Garéa Azores, vecinos de Ledesma, por falsificación de documentos oficiales; apercibido que de no verificarlo le parará el perjuicio que haya lugar.

Dado en Soria á 18 de Mayo de 1889.—Pompeyo Cañizares Ferrando.—Por su mandado Lucas Maimó. J—3206

TORTOSA

D. Ramón Regal y Llorente, Juez de instrucción de la ciudad de Tortosa y su partido.

Por la presente requisitoria se cita y llama á Nieves López, conocida por Conchita, de unos diez y ocho años de edad, estatura baja, cabello castaño, ojos azules, nariz y oreja regulares, cara larga, color pálido, algo encorvada, viste saco ne-

gro, falda oscura y pañuelo encarnado en el cuello, prostituta, que el día 30 de Marzo último se marchó de casa de Rosalía Ferré, de esta ciudad, á la de Reus en casa de Consuelo, y desde allí á Barcelona, para que dentro del término de diez días, á contar del en que tenga lugar la inserción de esta requisitoria en la GACETA DE MADRID, se presente de rejas adentro en las cárceles de esta ciudad; pues de lo contrario será declarada rebelde y le parará el perjuicio que hubiere lugar.

Asimismo ruego y encargo á todas las Autoridades é individuos de la policía judicial procedan á la busca y captura de la expresada Nieves López, y caso de ser habida, disponer sea conducida á las cárceles nacionales de este partido y á disposición de este Juzgado; pues así lo llevo acordado en méritos de causa criminal que instruyo sobre hurto de prendas de ropa, y por no ser habida en Barcelona.

Dada en Tortosa á 17 de Mayo de 1889.—Ramón Regal.—Por mandado de S. S., Diego J. Guijarro. J—3192

VALENCIA—SAN VICENTE

D. Lamberto Rodríguez Trelles, Juez de instrucción del distrito de San Vicente de Valencia.

Por la presente requisitoria se cita, llama y emplaza á Sebastián López y Fabra, de treinta y cinco años de edad, soltero, marinero, hijo de Sebastián y de Rosa, que habitaba en esta ciudad, calle de Jesús, núm. 33, piso segundo, para que en el término de nueve días comparezca en este Juzgado á responder de los cargos que le resultan en la causa que se instruye sobre hurto de ropa de Daniel Boronat y Ricardo Serra; apercibido de que si no compareciere será declarado rebelde y le parará el perjuicio á que hubiere lugar en derecho.

Asimismo se encarga á todas las Autoridades, así civiles como militares y agentes de la policía judicial, para que procedan á la busca y captura de dicho procesado, y caso de ser habido, lo pongan en las cárceles de San Agustín á disposición de este mi Juzgado.

Dada en Valencia á 11 de Mayo de 1889.—Lamberto R. Trelles.—De orden de S. S., Cándido Gallard. J—3207

NOTICIAS OFICIALES

Banco de Castilla.

Balance de situación en 31 de Mayo de 1889.

Table with financial data for Banco de Castilla, including sections for ACTIVO (Accionistas, Caja, Cartera, etc.) and PASIVO (Capital, Fondo de reserva, etc.), with values in Pesetas.

Madrid 31 de Mayo de 1889.—S. E. ú O.—El Jefe de Contabilidad, G. Soubrie. — Dos Administradores, Rafael Cabezas.—Jaime Girona. X—1975

Dirección general de Correos y Telégrafos.

Según datos recibidos de las capitales hasta las once de la noche de ayer, ha llovido en Oviedo, Salamanca, Valladolid, Soria, Segovia, Avila, Cuenca, Bilbao, Orense, Burgos, Vitoria, Lugo, San Sebastián, Logroño, Pamplona, Santander y Zamora.

Faltan datos de Almería, Cádiz y Tenerife.

Observatorio de Madrid.

Observaciones meteorológicas del día 2 de Junio de 1889.

Meteorological table with columns for Horas, Altura del barómetro, Temperatura y humedad del aire, Dirección y fuerza del viento, and Estado del cielo.

Despachos telegráficos recibidos en el Observatorio de Madrid sobre el estado atmosférico en varios puntos de la Península á las nueve de la mañana, y en Francia é Italia, á las siete, el día 2 de Junio de 1889.

Table of telegrams received from various locations (S. Sebastián, Bilbao, Oviedo, etc.) with columns for Localidades, Altura barométrica, Temperatura, Dirección del viento, Fuerza del viento, Estado del cielo, and Estado de la mar.

Table of RETRASADOS (Delayed telegrams) for the day of June 1st, listing locations like Cáceres, Granada, and Alicante.

Forman parte de este número de la GACETA los pliegos 57, 58, 59 y 60 de la Sala primera de las sentencias del Tribunal Supremo, correspondientes al tomo I.

ANUNCIOS

GUÍA OFICIAL DE ESPAÑA PARA el año de 1889.—Se halla de venta en el Ministerio de la Gobernación, piso entresuelo, á los precios siguientes:

Table of prices for the guide: Primera clase... 30, Segunda ídem... 15, Tercera ídem... 12'50.

SANTOS DEL DÍA

San Isaac, mártir, y Santa Clotilde, Reina. Cuarenta Horas en la iglesia de San Pascual y en Santiago.

ESPECTACULOS

TEATRO DE APOLO.—A las nueve.—El día del juicio.—El motín de Aranjuez.—(Segundo acto.)—Plato del día. TEATRO DEL PRINCIPE ALFONSO.—A las nueve.—Chateau Margaux.—Habanos y Filipinos (estreno).—Mam'zelle Nitouche.—(Segundo acto.)